

El señor De Gregorio Rebeco, por razones de buen servicio, asumirá las funciones en que se le nombra en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

DESIGNA COMISIÓN QUE INDICA

Núm. 1.553.- Santiago, 5 de diciembre de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el artículo primero de la ley Nº 18.840; el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile; la resolución Nº 520, de la Contraloría General de la República, de 1996, y

Considerando: La necesidad de fijar por un nuevo plazo las remuneraciones de los Consejeros del Banco Central de Chile,

Decreto:

Designase la Comisión encargada de proponer las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente y demás Consejeros del Banco Central de Chile, integrada por:

- Don Andrés Bianchi Larra
- Don Jorge Cauas Lama
- Don Roberto Zahler Mayanz

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

DESIGNA A DON SEBASTIÁN CLARO EDWARDS CONSEJERO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Núm. 1.557.- Santiago, 7 de diciembre de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el artículo primero de la ley Nº 18.840; los decretos supremos de Hacienda Nº 1.547 de 1997, 989 de 2002 y 303, de 2003; la aprobación previa del H. Senado que ha comunicado por oficio Nº 1.578/SEC/07, de 5 de diciembre de 2007; el artículo 32 Nº 6, de la Constitución Política de la República de Chile, y la resolución Nº 520, de la Contraloría General de la República, de 1996, dicto el siguiente,

Decreto:

Designase, a contar desde el 7 de diciembre de 2007, a don Sebastián Claro Edwards, RUT Nº 12.456.030-6, en el cargo de Consejero del Consejo del Banco Central de Chile, por el término de diez años.

La persona designada, por razones de buen servicio, asumirá sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

ESTABLECE A CONTAR DEL 1 Y HASTA EL 31 DE ENERO DE 2008 DERECHOS ESPECÍFICOS AL AZÚCAR IMPORTADA QUE SEÑALA

Núm. 1.321 exento.- Santiago, 18 de diciembre de 2007.- Vistos: lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Nº 18.525; en el decreto Nº 831 de 2003; del Ministerio de Hacienda; en el decreto Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y en la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un

margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar derechos específicos a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2 y al azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de enero de 2008,

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de enero de 2008, a la importación azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2 y al azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, por cuanto sus precios de referencia se ubican por debajo del piso de la banda vigente, los siguientes derechos específicos:

Azúcar cruda	0,090 US\$/Kg.
Azúcar refinada grados 1, 2	0,014 US\$/Kg.
Azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares	0,060 US\$/Kg.

Artículo 2º.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en la posición arancelaria que a continuación se indica:

Mercancía	Código	Glosa
Azúcar	1701.1100	De caña
	1701.1200	De remolacha
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás.

Artículo 3º.- Los derechos que resulten de la aplicación de los derechos específicos establecidos en el artículo 1º del presente decreto, sumados al derecho ad valorem, no podrán sobrepasar el arancel tipo consolidado por Chile ante la Organización Mundial de Comercio, considerando cada operación de importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBA CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 2 QUE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, GRUPO 3"

Núm. 720.- Santiago, 12 de octubre de 2007.- Vistos:

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 19º.
- El decreto supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El DS MOP Nº 90 de fecha 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".
- El DS MOP Nº 1.085 de fecha 21 de noviembre de 2006 que aprobó el "Convenio Complementario Nº 1 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".
- La resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución Nº 55 de 1992.

Decreto:

1. Apruébase el convenio complementario Nº 2, de fecha 10 de octubre de 2007, que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Patricio Aguilera Poblete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé Nº 59 piso 3º, comuna y ciudad de Santiago, y la "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.", RUT Nº 99.554.510-1, debidamente representada por don Jean Louis Dupoirieux, ambos con domicilio para estos efectos en calle General Salvo 331, tercer piso, comuna de Providencia, Santiago. Dicho convenio complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.

2. Dispónese que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP Nº 90, de fecha 6 de febrero de 2004 que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

3. Establécese que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

4. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111º del DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

5. Establécese que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del convenio complementario aprobado por el presente decreto supremo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Eduardo Bitrán Colodro, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Saldívar Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

Derechos de Propiedad Industrial:

- Marcas • patentes de invención
- modelos de utilidad • dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados
- indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

DIARIO OFICIAL www.dof.cl

SUBSECRETARIA DE OO.PP.
 OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
 FECHA 28 DIC 2007

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**URGENTE
 PLAZO 5 DIAS**

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 16 OCT. 2007
 RECIBIDO

Ref.: Aprueba convenio complementario N° 2 que modifica el contrato de concesión de la obra publica fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 - 8 NOV. 2007
 RECEPCION

SANTIAGO, 12 OCT 2007
 N° 720 /

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
000206	

**TOMADO RAZON
 CON ALCANCE**

28 DIC 2007
 Contralor General
 de la República

VISTOS: - El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 19°.

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

- El D.S. MOP N° 90 de fecha 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

- El D.S. MOP N° 1085 de fecha 21 de noviembre de 2006 que que aprobó el "Convenio Complementario N° 1 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal Denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

PATRICIO AGUILERA POBLETE
 INGENIERO CIVIL
 Director General de Obras Publicas

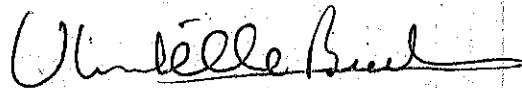
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 DIRECTOR
 MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el convenio complementario N° 2, de fecha 10 de octubre de 2007, que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, suscrito entre la **Dirección General de Obras Públicas**, representada por su Director General, don Patricio Aguilera Poblete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59 piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, y la "**Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.**", RUT N° 99.554.510-1, debidamente representada por don Jean Louis Dupoirieux, ambos con domicilio para estos efectos en calle General Salvo 331, tercer piso, comuna de Providencia, Santiago. Dicho convenio complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.
2. **DISPONESE** que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 90, de fecha 6 de febrero de 2004 que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
3. **ESTABLECESE** que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
4. **SOLICÍTASE** la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
5. **ESTABLECESE** que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del convenio complementario aprobado por el presente Decreto Supremo.

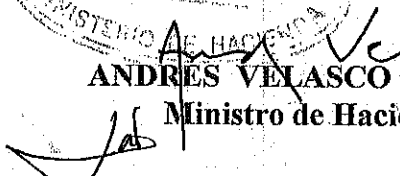
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**EDUARDO BITRÁN COLODRO
Ministro de Obras Públicas**



**ANDRÉS VELASCO BRANES
Ministro de Hacienda**

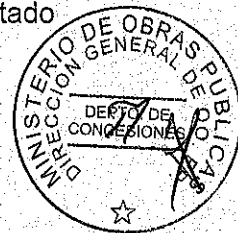
**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 2 DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE
CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, GRUPO 3"**

En Santiago de Chile, a 10 de octubre de 2007, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Patricio Aguilera Poblete, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA GRUPO TRES S.A.**", sociedad titular de la obra pública fiscal denominada "**PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, GRUPO 3**", RUT N° 99.554.510-1, debidamente representada por don Jean Louis Dupoirieux, francés, ingeniero civil, cédula de identidad para extranjeros N° 22.357.649-4, ambos con domicilio, a estos efectos, en calle General Salvo 331, tercer piso, comuna de Providencia de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente convenio complementario de modificación del contrato de concesión, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

- 1.1 Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 90, del 6 de Febrero de 2004, publicado en el Diario Oficial, Edición N° 37.827, de fecha 2 de Abril de 2004, se adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3". El contrato de esta Concesión se perfeccionó: a) con la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación en la fecha ya señalada; b) por la constitución de Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S. A., en la forma y plazo debidos, mediante escritura pública de fecha 20 de abril de 2004, otorgada en la 27ª Notaría de Santiago, ante don Eduardo Avello Concha, cuyo extracto se anotó en el Repertorio N° 3.861-2004 de 20 de abril de 2004, e inscribió a fojas 11.411, N° 8.709 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2004 y se publicó en el Diario Oficial N° 37.844, del 24 de abril de 2004; y c) con la suscripción y protocolización del decreto de adjudicación en la 27ª Notaría de Santiago, ante don Eduardo Avello Concha, Repertorio N° 3.477-2004 del 7 de abril de 2004. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, contenida en el DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 1.2 Con fecha 16 de noviembre de 2006, el MOP y la Sociedad Concesionaria suscribieron el Convenio Complementario N° 1 que modifica el Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3". El referido Convenio fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 1.085, de 21 de noviembre de 2006 y se publicó en el Diario Oficial, Edición N° 38.636, del 12 de diciembre de ese año. El 12 de diciembre de 2006, la Sociedad Concesionaria suscribió y protocolizó el citado

#6



Decreto Supremo MOP en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, anotándose bajo el N° 17.641- 2007 del Repertorio de Instrumentos Públicos de 2006, en señal de aceptación de su contenido. Copias de él se entregaron al Ministerio de Obras Públicas, en la forma y plazo señalados en dicho decreto.

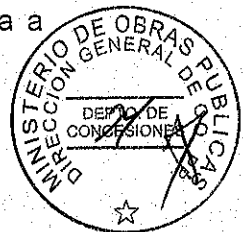
En este convenio se establecieron modificaciones de las obras y de los servicios originalmente contratados, y de otras regulaciones contractuales y conforme al mandato legal del artículo 19 de la Ley de Concesiones, las partes reprogramaron los plazos del contrato y convinieron las estipulaciones necesarias de modo de no comprometer el buen desarrollo del contrato de concesión.

Sin que esto significase que el Ministerio de Obras Públicas reconociera o compartiera las causas o razones expuestas por la Sociedad Concesionaria, existió un relevante interés público por contar, a la brevedad posible, con estos 3 establecimientos penales, muy en especial con el recinto denominado Santiago 1, ya que vino a resolver, en parte, la sobrepoblación en las cárceles que existe en el país y en particular en la ciudad de Santiago. Por tal razón, el Ministerio de Obras Públicas, por el interés público que existía en la completa terminación y puesta en operación de las 3 cárceles del Grupo 3, aceptó entregar una parte de los recursos financieros requeridos para la finalización de todas las obras, vinculado al avance en su terminación. Lo anterior, en espera de que por el mecanismo de solución de controversias establecido en el artículo 36 de la Ley de Concesiones, se determinase la procedencia del requerimiento que, en su momento, debía hacer la Sociedad Concesionaria para exponer, acreditar y demandar las compensaciones económicas en los plazos vinculados a la terminación de las obras y a su recepción definitiva.

En el numeral 4.3.1, de ese Convenio, la Sociedad Concesionaria se obligó a presentar todas sus reclamaciones ante la Comisión Conciliadora, con los siguientes plazos, términos y contenido:

- a) "a más tardar, el 30 de marzo de 2007, uno o más requerimientos ... que comprenda todas y cada una de las pretensiones que tengan su origen en cualquier hecho o circunstancia, relativos a cualquiera de los establecimientos penitenciarios, ocurrido(s) durante la etapa de construcción conocidos y cuantificables con anterioridad al 31 de octubre de 2006", y
- b) "Además, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 meses desde la fecha de notificación de la Resolución DGOP que otorga la Puesta en Servicio Definitiva del último Establecimiento Penitenciario del Grupo 3, para presentar la totalidad de sus pretensiones que tengan su origen en cualquier circunstancia o hecho, relativos a la ejecución del contrato de concesión por causas o hechos ocurridos durante la etapa de construcción. Dicho plazo de 10 meses tendrá carácter fatal a todos los efectos legales."

Se estableció también, que si la Sociedad Concesionaria no formula sus reclamaciones o si ella no obtiene el reconocimiento de un monto igual o superior al entregado por el MOP mediante el mecanismo legal de solución de controversias del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga a



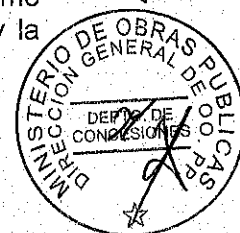
restituir el todo o la parte de esos recursos que corresponda, mediante descuentos debidamente actualizados, de las cuotas del Subsidio Fijo a la Operación (SFO) que contempla el contrato de concesión.

- 1.3 Acorde a lo establecido en el numeral 4.3.1 del Convenio Complementario N° 1, con fecha 29 de marzo de 2007, la Sociedad Concesionaria presentó un reclamo ante la Comisión Conciliadora del Contrato de Concesión por diversas materias, en el plazo establecido en el Convenio Complementario N°1, para que ésta ayudara a las partes a encontrar bases de arreglo sobre todas las divergencias que no se habían podido resolver directamente hasta esa fecha, pidiendo el pago de una indemnización, por diversos conceptos, más intereses, Impuesto al Valor Agregado y costas.
- 1.4 El Ministerio de Obras Públicas, con fecha 3 de abril de 2007, por el interés público que ello importaba, sometió ante la H. Comisión Conciliadora la necesidad de que ella requiriera a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. para que ésta, por sí o por sus empresas contratistas o subcontratistas, normalicen las situaciones de conflictos pendientes con contratistas o subcontratistas, algunas de las cuales han causado preocupación en las respectivas regiones.
- 1.5 Después de completar el período de discusión de la etapa de conciliación de la reclamación de la Sociedad Concesionaria y de la solicitud de intervención de la H. Comisión presentada por el Ministerio de Obras Públicas y de efectuadas reuniones de la H. Comisión en conjunto con las partes o separadamente con cada una de ellas y de acompañados los documentos y demás medios que acreditaban los fundamentos y alcances de sus respectivas presentaciones, en audiencia de fecha 2 de agosto de 2007, la H. Comisión Conciliadora, propuso por escrito Bases de Conciliación a las partes.
- 1.6 Con fecha 31 de agosto de 2007, el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. aceptaron las Bases de Conciliación propuestas, en los términos y con las complementaciones que se desarrollan en presentación efectuada de común acuerdo ante la H. Comisión Conciliadora celebrada el mismo día 31 de agosto de 2007.

Por su parte y previo al acuerdo anterior, las Bases de Conciliación fueron aprobadas por los Ministerios de Hacienda y de Justicia, en la forma en que se complementaron por las partes, mediante sendos Oficios Ord. Números 818 y 6533, respectivamente, ambos de fecha 31 de agosto de 2007.

Finalmente, mediante resolución de la H. Comisión Conciliadora, del mismo día 31 de agosto de 2007, ésta aprobó las antedichas bases de conciliación, resolución que se encuentra ejecutoriada.

- 1.7 Conforme se señala en la presentación efectuada por las partes con fecha 31 de agosto de 2007 y considerando el interés público que la motiva, éstas manifestaron su mutuo acuerdo para poner término a las controversias suscitadas por el reclamo de la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. y la



presentación efectuada por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 3 de abril de 2007, por lo que suscriben el presente convenio en que constan las condiciones de dicho acuerdo.

1.8 Forman parte del presente convenio los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Copia de Acta de Audiencia de fecha 2 de agosto de 2007, en la que constan las Bases de Conciliación propuestas a las partes por la Comisión Conciliadora.

Anexo N° 2: Copia de reducción a escritura pública del Acta de la Vigésimo Tercera Sesión de la Comisión Conciliadora del contrato de concesión denominado Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3, que contiene la transcripción de la presentación efectuada de común acuerdo por las partes con fecha 31 de agosto de 2007, ante la H. Comisión Conciliadora, en la que constan los términos de aceptación de las Bases de Conciliación propuestas por la H. Comisión Conciliadora por las partes y de la resolución de esa misma fecha de la H. Comisión Conciliadora por la que se aprobó la conciliación.

Anexo N° 3: Copia del certificado de la Sra. Secretaria de la Comisión Conciliadora, en el que constan los honorarios pagados por la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas a los miembros de la H. Comisión Conciliadora, a la Secretaria de la misma y de los gastos.

Anexo N° 4: Autorización otorgada ante Notario Eduardo Avello Concha, de Constructora VCGP Chile S.A. en que consta el ofrecimiento para modificar el compromiso arbitral en los contratos de construcción que en ella se señalan y por el cual se faculta la designación de árbitro por el CAM.

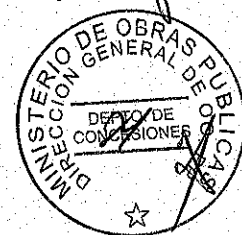
Anexo N° 5: Declaración otorgada ante Notario Eduardo Avello Concha, de Constructora VCGP Chile S.A. de no disposición de hasta el 28,64% de las acciones de Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. en los términos, plazos y demás condiciones que en ella se señalan.

Anexo N° 6: Copia de documentos que dan cuenta de sentencia ejecutoriada, conciliación o finiquito suscrito que resuelve controversias acorde a numeral 2.7.1 del presente convenio complementario.

Anexo N° 7: Modelo y regulación de boletas de garantía.

Anexo N° 8: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 2946, de fecha 24 de septiembre de 2007, dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y

Ab



Anexo N° 9: Copia de documentos citados en numeral 2.7.2 del presente convenio complementario.

SEGUNDO: ACUERDOS DERIVADOS DE LA CONCILIACIÓN.

Sobre la base de los fundamentos expuestos y como consecuencia del acuerdo de conciliación de 31 de agosto de 2007, que se incorpora formando parte del presente Convenio y se da por reproducido, las partes acuerdan:

- 2.1 Con relación a lo reclamado por la Sociedad Concesionaria en su presentación de 29 de marzo de 2007, el Ministerio de Obras Públicas pagará a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. el valor en pesos, moneda nacional, equivalente a **UF 980.000** (novecientas ochenta mil unidades de fomento). A este monto, se le descontará **UF 300.000** (trescientas mil unidades de fomento) ya pagadas por el MOP a la Sociedad Concesionaria, en cumplimiento del Convenio Complementario N° 1. El saldo resultante, que equivale a **UF 680.000** (seiscientos ochenta mil unidades de fomento) devengará a contar del día 15 de junio de 2007, un interés real compuesto diario de 0,014% hasta el día de su pago efectivo y total. El MOP pagará el valor de UF 680.000 más los intereses que correspondan, dentro de los 30 días de publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio o hasta el 31 de diciembre de 2007. A modo de ejemplo, si el pago se efectuara el 31 de diciembre de 2007, el monto sería de UF 699.209,81.

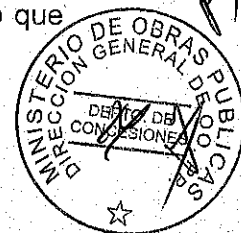
Los pagos que se expresan en Unidad de Fomento deberán ser convertidos en pesos al valor de esa unidad, vigente al día que se efectúe dicho pago.

La suma primeramente indicada, es decir las UF 980.000, formará parte del costo de construcción y para los efectos del servicio de construcción se facturará de la manera prevista en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación.

- 2.2 Además, por concepto de todos los mayores costos generados en la etapa de construcción hasta la Puesta en Servicio Provisoria del EP de Puerto Montt y hasta la Puesta en Servicio Definitiva de los EP Santiago 1 y Valdivia, tales como las modificaciones y superficies adicionales de obras construidas que inciden en la mantención de la infraestructura y equipamiento estándar y de seguridad y en la prestación de los otros Servicios Básicos establecidos en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación y en la mantención y conservación de todo el equipamiento de seguridad individualizado en las Resoluciones Exentas DGOP N° 808, de fecha 12 de marzo de 2007 y N° 1259, de fecha 20 de abril de 2007, para toda la etapa de explotación de la concesión, el Subsidio Fijo a la Operación (SFO) que tiene derecho a percibir la Sociedad Concesionaria, se incrementará en UF 11.000 (once mil unidades de fomento) semestrales, desde UF 165.456 a UF 176.456, para los tres establecimientos penitenciarios, el cual se pagará en las mismas modalidades contractuales vigentes para ello.

Se establece que el primer pago del Subsidio Fijo a la Operación (SFO) a la Sociedad Concesionaria después de publicado en el Diario Oficial el decreto que

#6



apruebe el presente Convenio Complementario N° 2, comprenderá el monto del incremento correspondiente a los semestres que ya hubieran corrido desde el inicio de la etapa de explotación para cada establecimiento penitenciario.

- 2.3 Según el N° 8 del escrito de conciliación de fecha 31 de agosto de 2007, cada parte del litigio deberá pagar sus costas personales, y por mitades los honorarios de los miembros de la Comisión Conciliadora, los de su secretaria, y los gastos de administración de la Comisión Conciliadora.

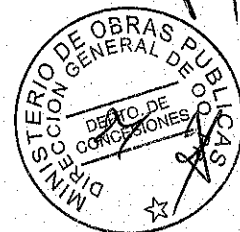
En consecuencia, y de conformidad a la certificación de honorarios y gastos emitido por la Sra. Secretaria de la Comisión Conciliadora, contenida en el Anexo N° 3 y operando el mecanismo de compensación de honorarios pagados, el Ministerio de Obras Públicas pagará a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. el valor de **UF 450,70** (Cuatrocientas cincuenta coma setenta Unidades de Fomento), por concepto de reembolso de honorarios y de gastos de la H. Comisión Conciliadora.

El pago de esta cantidad se efectuará por el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de 30 días de publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que aprueba el presente Convenio o hasta el 31 de diciembre de 2007.

- 2.4 La Sociedad Concesionaria declara, formalmente, que no tiene conocimiento de reclamaciones presentadas en su contra por terceros contratistas suyos, distintos a los reclamos de los contratistas generales Constructora VCGP Chile S.A. y Compass Catering Servicios Chile Ltda., los que forman parte de la reclamación presentada ante la H. Comisión y que luego fue conciliada, según se da cuenta en el presente Convenio. La Sociedad Concesionaria declara, además, que esos reclamos de los contratistas generales Constructora VCGP Chile S.A. y Compass Catering Servicios Chile Ltda., por el desarrollo de la construcción hasta el 29 de mayo de 2007, se resuelven con los acuerdos de los numerales 2.1 y 2.2 anteriores.

- 2.5 La Sociedad Concesionaria declara que antes y durante el proceso de estudio de la Conciliación fue informada por Constructora VCGP Chile S.A. de la existencia, al 29 de mayo de 2007, de los siguientes reclamos o medidas judiciales de contratistas o subcontratistas de obra, entabladas y notificadas a la Constructora VCGP Chile S.A.:

- a) Ante el 23 JLC de Santiago por las empresas: Tray System Ingeniería y Telefonía Limitada, Constructora e Inmobiliaria Constanzo Limitada, Constructora Pehuen Limitada y Cristina Soledad Azocar Aguilar.
- b) Constructora Herrera Limitada, demanda judicial en el 19 JLC de Santiago, en contra del subcontratista Constructora Pietrelsina Limitada, y subsidiariamente, contra Constructora VCGP Chile S.A.
- c) Constructora Copal Limitada, por la vía arbitral del contrato de construcción.
- d) Dos medidas precautorias decretadas por la responsabilidad subsidiaria de Constructora VCGP Chile S.A. por incumplimientos de la ex contratista Cristina Soledad Azócar Aguilar con sus trabajadores.



- e) La presentación de reclamación formulada por escrito por Server Ingeniería y Construcción Ltda., a Constructora VCGP Chile S.A., por carta de fecha 3 de Noviembre de 2006, el cual deberá ser sometido a arbitraje, si no hay acuerdo directo.
- f) Las reclamaciones formuladas, mediante cartas dirigidas al MOP antes del 29 de mayo de 2007, por Grofman Ingeniería, Proyectos y Construcción Limitada, por el Sr. Gastón Bertrand Garretón y por Sociedad de Ingeniería y Telecomunicaciones Singecom S.A., en contra de la Constructora VCGP Chile S.A.

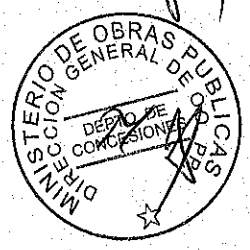
Sin perjuicio de los casos en avanzado estado de acuerdo directo, el anterior listado no implica que la Concesionaria, ni Constructora VCGP Chile S.A., ni el Ministerio de Obras Públicas reconozcan validez alguna de los reclamos antes mencionados, ni una renuncia a cualquier derecho, excepción, acuerdo y/o finiquito suscrito o acción o demanda reconventional que pudieren tener en contra de los contratistas o subcontratistas individualizados o de cualquier otro.

2.6 Conforme se acordó por las partes en el 4.2 del escrito de conciliación presentado ante la H. Comisión Conciliadora el día 31 de agosto de 2007, si las reclamaciones señaladas en el numeral 2.5 anterior no se encuentran finiquitadas a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Complementario, la Sociedad Concesionaria entregará al MOP, junto con la suscripción y protocolización de dicho decreto aprobatorio, hasta un máximo de 10 boletas bancarias de UF 4.545 cada una y una boleta bancaria de UF 4.550 de garantía, tomadas por Constructora VCGP Chile S.A., totalizando así hasta el monto total máximo de UF 50.000, con vigencia mínima de 12 meses cada una, las que se renovarían hasta el 31 de diciembre de 2009.

También, la Constructora VCGP Chile S.A., con el objeto de garantizar los resultados de los juicios indicados en el numeral 2.5 anterior, hace entrega al momento de suscripción del presente Convenio Complementario, de su compromiso escrito de mantener en su propiedad y a no disponer de manera alguna de hasta el 35% de las acciones de la Sociedad Concesionaria, acorde al monto del capital social autorizado que para la Etapa de Explotación regula el inciso final del artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación, hasta el 31 de diciembre de 2009 o antes, si concluyen dichos casos, en las condiciones que más abajo se estipulan en este mismo numeral. El señalado documento forma parte del presente Convenio Complementario como Anexo N° 5.

Si el proceso de conclusión directa de las reclamaciones no se ha finiquitado hasta el día de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente Convenio Complementario, para uno o más de los precitados contratistas, estos últimos podrán someter su reclamo a un arbitraje que la Constructora VCGP Chile S.A. ofrecerá a los precitados contratistas y subcontratistas que no hubiesen llegado previamente a acuerdo y previo desestimiento de cualquier otro juicio con la Constructora. Este arbitraje será de carácter mixto, con un árbitro designado por el Presidente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, para que conozca y falle dentro

7/6



de un plazo máximo de 6 meses, contado desde la fecha de notificación de la demanda arbitral en contra de la Constructora VCGP Chile S.A.

Se adjunta y forma parte del presente Convenio Complementario, como anexo N° 4 el documento que ha emitido la Constructora VCGP Chile S.A., para facultar la designación de árbitro por el CAM, y del ofrecimiento de ello a sus contratistas señalados en dicho anexo N° 4 acorde a las regulaciones estipuladas en el párrafo anterior del presente Convenio Complementario, para aquellos que no hubiesen llegado a acuerdo directo anterior y se desistan de cualquier otro juicio.

Las partes acuerdan que, si el proceso de finiquito de reclamaciones se concluye respecto de alguna de las 10 empresas y de la medida precautoria individualizadas en el numeral 2.5, la garantía singularizada en el primer párrafo del presente numeral se reducirá en la proporción de un 9,09% por cada uno de esos casos en que se llegue a acuerdo; es decir, una boleta de UF 4.545 para los 10 primeros casos y una boleta de UF 4.550 para el último caso. Lo mismo ocurrirá después de entregadas las boletas, cuando quede a firme una sentencia que exima de responsabilidad a la Constructora VCGP Chile S.A. o cuando ésta hubiere pagado una sentencia condenatoria por cualquier modo de extinguir las obligaciones. En la proporción que se indica en el numeral 2.7.4, por cada caso resuelto, se reducirá la restricción de libre disposición de las acciones de la Concesionaria que posee la Constructora VCGP Chile S.A.

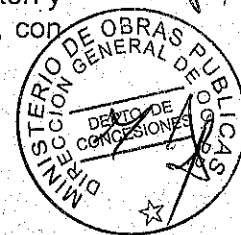
2.7 Situación de reclamos a Constructora VCGP Chile S.A., actualizada a la fecha de suscripción del presente convenio:

2.7.1 En cumplimiento de las obligaciones contraídas en la conciliación, forman parte del presente Convenio Complementario, como Anexo N° 6, copia de los documentos que dan cuenta de la existencia, a esta fecha, de avenimiento o finiquito suscrito por las partes, respecto de las siguientes demandas, medidas prejudiciales o reclamaciones, para los dos casos siguientes:

- a) Constructora Copal Limitada: Avenimiento suscrito ante el árbitro del respectivo contrato, que se encuentra aprobado por éste, con resolución ejecutoriada
- b) Dos medidas precautorias decretadas por la responsabilidad subsidiaria de Constructora VCGP Chile S.A. por incumplimientos de la ex contratista Cristina Soledad Azócar Aguilar con sus trabajadores, ambas terminadas por avenimiento judicial entre Constructora VCGP Chile S.A. y los trabajadores de aquélla, aprobados por el 1° y 2° Juzgado del Trabajo de Puerto Montt.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria puede disminuir en dos casos tanto la respectiva boleta de garantía como el porcentaje de acciones que se compromete a no disponer en las condiciones que se regulan en el presente Convenio Complementario.

2.7.2 La Sociedad Concesionaria deja constancia que el Sr. Gastón Bertrand Garretón y Sociedad de Ingeniería y Telecomunicaciones SINGECOM S.A. suscribieron, con



fecha 15 de noviembre de 2006 y 23 de marzo de 2007, respectivamente, sendos documentos con Constructora VCGP Chile S.A. mediante los cuales otorgaron, en los términos que en ellos se indica, el más amplio, total y completo finiquito a esta última, a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., al Fisco de Chile, personal, empleados, funcionarios, ejecutivos, directores, representantes y asesores del Fisco de Chile y de las mencionadas empresas. Copia simple de estos textos se incluye en el Anexo N° 9, a petición de la Sociedad Concesionaria.

A pesar de lo expuesto, se incluyeron estos últimos dos contratistas en el numeral 2.5 del presente Convenio, única y exclusivamente debido a que así fue solicitado por el MOP ya que los señalados ex-contratistas efectuaron presentaciones ante ese Ministerio con posterioridad a la firma de dichos finiquitos.

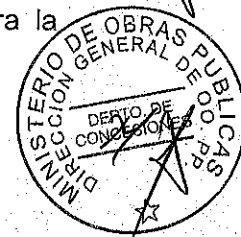
Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deja constancia que ni la oferta de arbitraje, ni su aceptación implican en ningún caso y bajo ningún respecto, que Constructora VCGP Chile S.A. reconozca validez alguna a los reclamos y demandas efectuadas por estos contratistas o cualquier otro señalado en el numeral 2.5 precedente, ni una renuncia a cualquier derecho, excepción, acuerdo y/o finiquito suscrito o acción o demanda reconventional que Constructora VCGP Chile S.A. pudiera tener en contra de los contratistas antes señalados o de cualquier otro.

2.7.3 La Sociedad Concesionaria hace constar que la oferta de arbitraje no puede hacerse extensiva a Constructora Herrera Limitada, que tiene demandada judicialmente a la subcontratista Constructora Pietrelsina Limitada y de modo subsidiario, a Constructora VCGP Chile S.A., por la naturaleza de dicho litigio y puesto que no existe relación contractual entre Constructora Herrera Limitada y Constructora VCGP Chile S.A.

2.7.4 Además, a medida que Constructora VCGP Chile S.A., obtenga un finiquito, o acuerdo o cuando ésta hubiere pagado una sentencia condenatoria por cualquier modo de extinguir las obligaciones, la Concesionaria informará al Inspector Fiscal del MOP adjuntando los soportes que justifican que el caso está resuelto, para lo cual el Inspector Fiscal del MOP tendrá un plazo de 15 días para pronunciarse.

En razón de lo antes expuesto y del mecanismo de reducción previsto en el último párrafo del numeral 2.6 del presente convenio, la garantía que entregará Constructora VCGP Chile S.A. estará constituida de un máximo de 8 boletas de UF 4.545 y una boleta de UF 4.550. La cantidad antes señalada de boletas se reducirá en la proporción originalmente pactada en el evento de resolverse otros casos, y el MOP, por tanto, deberá restituir dentro de los 15 días siguientes de su pronunciamiento favorable, la o las boletas de garantía correspondientes, a la Concesionaria o, directamente a la Constructora VCGP Chile S.A.

Por la misma razón, se hace constar que a esta fecha la obligación de no disposición de las acciones que la señalada Constructora tiene de Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., asciende a un máximo de 28,64%, acorde al monto del capital social autorizado que para la



Etapa de Explotación regula el inciso final del artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación. La cantidad antes señalada se reducirá en un 3,18% por cada uno de los casos que sea resuelto, salvo el último de éstos que corresponderá a un 3,20%.

- 2.8 El objeto de la o las boletas de garantía, que constará en su glosa, será que el MOP las podrá ejecutar únicamente para pagar las sentencias judiciales condenatorias y ejecutoriadas, que pudieren dictarse a favor de los contratistas mencionados en el numeral 2.5 y no excluidos en el numeral 2.7.1 anterior, sólo en el caso que Constructora VCGP Chile S.A. no los hubiese pagado directamente o no se hubiesen extinguido por cualquier otro modo de extinguir las obligaciones, en el plazo de 30 días hábiles judiciales, desde que la sentencia judicial ha quedado a firme, o una vez que se resuelvan por resolución ejecutoriada las incidencias relativas al cumplimiento incidental de la sentencia que corresponda. En el Anexo N° 7, se adjunta modelo de texto de esta garantía.

En el evento que Constructora VCGP Chile S.A. no entregare las boletas de garantía antes aludidas o no las renovase antes de su vencimiento, la Sociedad Concesionaria será quien entregue las boletas en la oportunidad antes aludida o a la fecha de su vencimiento, según sea el caso. Si ninguna de ellas entregare dichas boletas oportunamente, el MOP retendrá el valor del monto total de las boletas de garantía no entregadas hasta por un monto máximo de UF 40.910 del pago indicado en el numeral 2.1 anterior, para lo cual la Sociedad Concesionaria lo autoriza expresamente. Dicho dinero será aplicado por el MOP a los objetivos antes indicados o devuelto a la Concesionaria, contra la entrega de dichas garantías. Con el mismo objeto se autoriza al MOP a ejecutar las Boletas de Garantía entregadas si dentro del quinto día corrido previo a la fecha de su vencimiento, la Constructora VCGP Chile S.A. o la Concesionaria no hubieren renovado las boletas vigentes o entregado las que las reemplazan. Dicho valor retenido será pagado a la Concesionaria dentro del plazo máximo de treinta días desde la entrega de esas garantías al MOP. Cualquier controversia en esta materia será resuelta por la H. Comisión, en carácter de arbitral, de modo breve y sumario, previa audiencia del MOP y de la Concesionaria.

- 2.9 El Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. declaran, a todos los efectos que hubiere lugar, que todos los mayores plazos que se han requerido para el otorgamiento de las autorizaciones de puesta en servicio provisoria y definitiva así como en la presentación y aprobación del proyecto definitivo, se han debido a hechos o eventos no imputables a ellos, por lo que no procede aplicación de multa alguna.

TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 3.1 En virtud de lo consignado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2946, de fecha 24 septiembre de 2007, cuya copia se acompaña como anexo N° 8 del presente Convenio, se modifica la forma de cálculo del Número Promedio de Internos (NPI) de cada uno de los Establecimientos Penitenciarios que estableció el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, en el sentido que éste se realizará para el semestre calendario inmediatamente anterior, con excepción de los pagos a



efectuarse el 30 de septiembre de 2007 y 31 de marzo de 2008, que se regulan según lo estipulado en los párrafos siguientes del presente numeral.

En relación al Pago efectuado el 30 de septiembre de 2007 para cada uno de los establecimientos penitenciarios, el valor del NPI se obtuvo de la división entre la suma de los internos que diariamente pernoctaron en el establecimiento penitenciario desde el 31 de marzo de 2007 o desde el poblamiento según corresponda, hasta el 31 de agosto del 2007, y el número de días que medie entre el 31 de marzo de 2007 o desde el poblamiento según corresponda, hasta el 31 de agosto del 2007.

De forma similar, con respecto al Pago a efectuarse el 31 de marzo de 2008 para cada uno de los establecimientos penitenciarios, el valor del NPI se obtendrá de la división entre la suma de los internos que diariamente pernoctaron en el establecimiento penitenciario desde el 1 de septiembre de 2007 o desde el poblamiento según corresponda, hasta el 31 de diciembre del 2007, y el número de días que medie entre el 1 de septiembre de 2007 o desde el poblamiento según corresponda, hasta el 31 de diciembre del 2007.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por Semestre calendario, la definición número 59 relativa a Semestre, establecida en artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

Finalmente, para efecto del primer y último pagos, se deja constancia que se mantiene el que ellos serán fraccionarios, según se dispone en la 3ª viñeta del artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.

- 3.2 Toda comunicación o hecho relevante con relación al presente Convenio se informará por escrito, mediante carta entre la Sociedad Concesionaria y la Inspección Fiscal, sin perjuicio de su constancia posterior en el Libro de Explotación.

CUARTO: Sujeto a la condición de cumplirse las obligaciones asumidas en el presente convenio, el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. se otorgan el más amplio, recíproco y completo finiquito respecto de todos y cada uno de los conceptos reclamados en sus presentaciones efectuadas ante esta H. Comisión Conciliadora con fecha 3 de abril y 29 de marzo de 2007, respectivamente, incluyendo las reservas contenidas en la última presentación citada para todo hecho o situación ocurrido o generado en la Etapa de Construcción hasta la respectiva Puesta en Servicio Provisoria de cada uno de los tres establecimientos penitenciarios y hasta el otorgamiento de la respectiva Puesta en Servicio Definitiva de los establecimientos penitenciarios Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt, con la excepción de las obligaciones que emanan de la presente conciliación. El finiquito anterior comprende, también, la renuncia de la Sociedad Concesionaria a interponer o deducir acción alguna en contra del MOP por costos, gastos o cualquier tipo de indemnización o compensación que sea consecuencia directa o indirecta de cualquier hecho o situación acaecidos en la Etapa de Construcción hasta las PSP y PSD respectivas, recién señaladas.

AB



El MOP, por su parte, declara que no podrá exigir o acordar modificar las obras construidas hasta las PSP y PSD indicadas en el párrafo anterior, sino mediante los mecanismos previstos por las Bases de Licitación, en sus numerales 1.12.4.1 y 1.12.4.2, respectivamente.

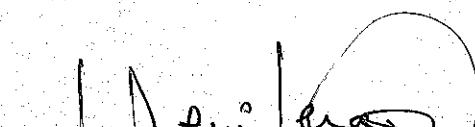
Con todo, en lo que respecta a la Explotación de la Concesión, el presente finiquito solamente comprende el aumento de costos de operación y mantenimiento generados en la Etapa de Construcción hasta las Puestas en Servicio Provisoria y Definitiva de los Establecimientos Penitenciarios de Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt, tales como, las modificaciones y superficies adicionales de obras construidas que inciden en el mantenimiento de la infraestructura y de la cantidad de equipamientos suministrados y en la prestación de los otros Servicios Básicos establecidos en el 1.10.2 de las Bases de Licitación.

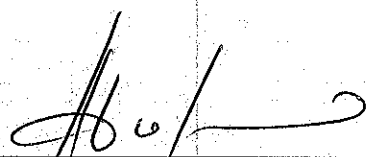
QUINTO: El presente convenio se aprobará mediante decreto supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y tendrá plena validez y vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

En razón de la brevedad de los plazos involucrados en el presente convenio, el Ministerio de Obras Públicas declara que hará constar en el texto del decreto supremo que apruebe el presente convenio la necesidad de que el trámite de toma de razón se lleve a cabo con urgencia, según lo autoriza el inciso 3° del artículo 111 del DFL MOP N° 850, de 1997.

SEXTO: La personería de don Jean Louis Dupoirieux para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., consta del Acta de Reunión de Directorio efectuada con fecha 7 de Septiembre de 2007, reducida a escritura pública con fecha 11 del mismo mes y año, en la 27ª Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

SÉPTIMO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente convenio.


PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director General de Obras Públicas

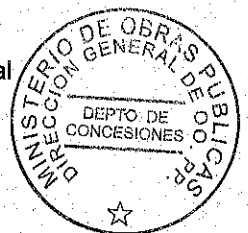

JEAN LOUIS DUPOIRIEUX
Sociedad Concesionaria Infraestructura
Penitenciaria Grupo Tres S.A.



Anexo N° 1

Copia de Acta de Audiencia de fecha 2 de agosto de 2007, en la que constan las Bases de Conciliación propuestas a las partes por la Comisión Conciliadora

Convenio Complementario N° 2 De Modificación Del Contrato De Concesión De La Obra Pública Fiscal
Denominada "Programa De Concesiones De Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3"



ACTA VIGESIMA SESIÓN

COMISIÓN CONCILIADORA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA GRUPO TRES

En Santiago a 2 de agosto de 2007, en Av. Isidora Goyenechea N° 3162, oficina 801, comuna de Las Condes, siendo las 12:00 horas se da inicio a la Vigésima Sesión de la Comisión Conciliadora del Contrato de Concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres". Asisten don Arturo Aylwin Azócar (Presidente), don Manuel Díaz de Valdés Olavarrieta, don Gustavo Manríquez Lobos y doña Paula Silva Barroilhet (Secretaria). Asimismo, asisten los siguientes representantes de las partes: los representantes de la sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., señores Jacky Ruah y Jean Louis Dupoirieux, acompañados por la abogada doña Mariana Feres Haddad y la abogada del Ministerio de Obras Públicas, doña Paola Dimter Campos.

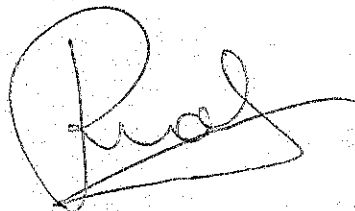
De conformidad con el artículo 15 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de la Comisión Conciliadora del Contrato de Concesión denominado Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres y los términos de la citación efectuada a las partes, se procede a realizar la Audiencia de Conciliación.

Luego de una breve exposición del Presidente sobre los fundamentos de la propuesta, la Comisión hace entrega formal a cada una de las partes, debidamente representadas, de su Propuesta de Bases de Conciliación, cuyo texto se adjunta pasando a ser parte integrante de este acta.

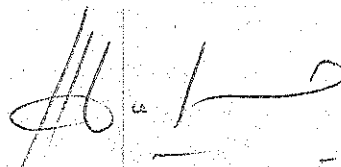
Las partes firman en constancia de la recepción de la propuesta antes señalada.

La Comisión acuerda reunirse con las partes el próximo miércoles 8 de agosto a las 17:00 horas en las oficinas de funcionamiento de la Comisión, con el objeto de analizar el estado de avance de la conciliación.

Sin más temas que tratar se levanta la sesión a las 12.30 horas

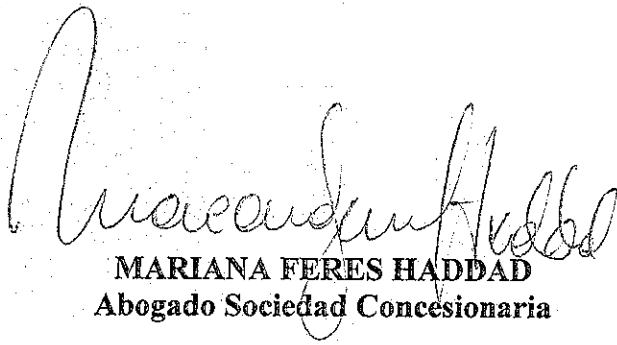


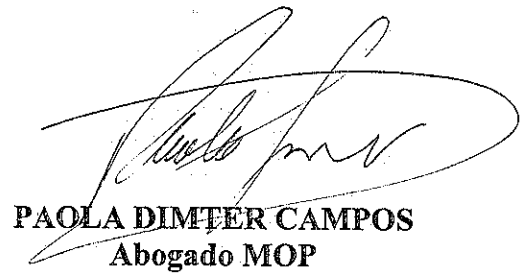
JACKY RUAH
Representante Legal de la Sociedad
Concesionaria

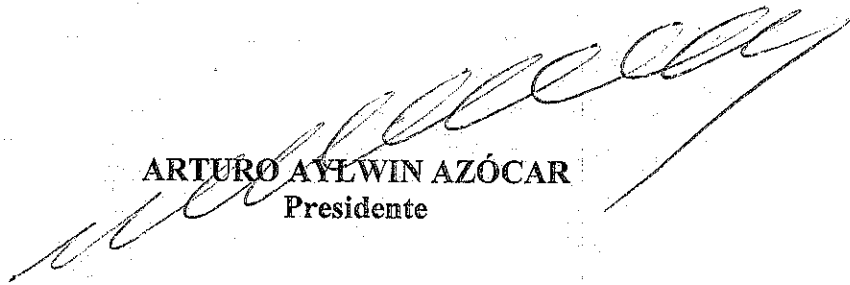


JEAN LOUIS DUPOURIEUX
Representante Legal de la Sociedad
Concesionaria

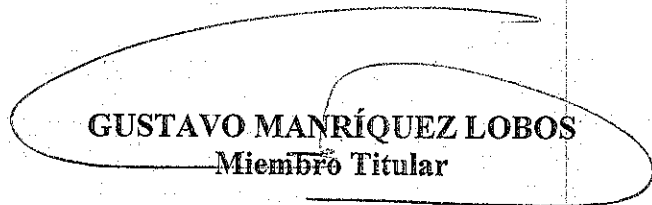



MARIANA FERES HADDAD
Abogado Sociedad Concesionaria


PAOLA DIMTER CAMPOS
Abogado MOP


ARTURO AYLWIN AZÓCAR
Presidente

MANUEL DÍAZ DE VALDÉS OLAVARRIETA
Miembro Titular


GUSTAVO MANRÍQUEZ LOBOS
Miembro Titular


PAULA SILVA BARROILHET
Secretaria



PROPUESTA DE CONCILIACION

I

OBJETIVO DE LA COMISION CONCILIADORA

Puesta en funcionamiento la Comisión Conciliadora designada en conformidad a la ley y para los fines previstos en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, se ha buscado la conciliación entre las partes, esto es la "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A." y el Ministerio de Obras Públicas. Las dificultades surgidas entre dichas partes han tenido su origen en la interpretación y ejecución del contrato relativo a la elaboración del proyecto y ejecución de las obras de establecimientos penitenciarios en Santiago, Valdivia y Puerto Montt. Los antecedentes se han agregado a este expediente y que se estima innecesario reproducir en esta oportunidad por ser suficientemente conocidos por los interesados.

Como culminación del trabajo realizado, la Comisión hace a las partes una propuesta de conciliación.

II

VALORES FUNDAMENTALES QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE CONCILIACION

La Comisión ha estimado necesario señalar claramente las ideas fundamentales que la han inspirado para la formulación de su propuesta en el convencimiento de que ellas se armonizan con la normativa vigente y, particularmente, con la razón de ser del sistema previo de conciliación contemplado por el legislador.

Esas ideas fundamentales han sido las siguientes:

- 1) Realización del bien común previsto en el ordenamiento constitucional;
- 2) Cumplimiento leal del contrato respectivo, con sus modificaciones legítimamente pactadas;
- 3) Respeto de los derechos patrimoniales de las partes;
- 4) Aplicación de los principios generales que rigen los contratos administrativos;
- 5) Consideración especial al principio de la buena fe;
- 6) Nadie puede aprovecharse de su propia negligencia o culpa;



- 7) Consideración al respeto de la ecuación económica financiera del contrato de concesión;
- 8) Hay que evitar por todos los medios que se produzcan desviaciones o distorsiones con motivo de la revisión y conclusiones a que se arribe conforme a los antecedentes aportados por las partes;
- 9) Corresponde respetar muy bien el ámbito de competencia de la Comisión Conciliadora diferenciándolo frente a una eventual etapa futura propia del procedimiento arbitral. Ello tiene particular relevancia en lo que se refiere a la ponderación de los documentos y antecedentes acompañados. El examen de dichos documentos y antecedentes habrá de ajustarse a las reglas de procedimiento civil si se iniciara un juicio arbitral. En cambio, por ahora ellos constituyen solo elementos ilustrativos para los efectos de fijar lineamientos básicos de las propuestas que se formulen sobre conciliación, y
- 10) Es deseable que la conciliación no deje temas pendientes que pueda dar origen a nuevos conflictos.

III

ANTECEDENTES PONDERADOS POR LA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Antes que nada, hay que reconocer que los problemas que han sido materia de la controversia entre las partes presentan una enorme complejidad tanto por su contenido, monto, el interés público y los intereses privados comprometidos.

Dentro de este contexto, y sin que importe ningún prejuizamiento ante la posibilidad de un eventual arbitraje futuro, la Comisión, adecuándose a las ideas y principios básicos expuestos en el Título anterior, ha efectuado un análisis de todos los antecedentes, lo que le ha permitido formarse la convicción de que está en condiciones de presentar una propuesta de conciliación que sea racional y justa. Se espera que esta propuesta tenga éxito al contar con la buena disposición de las partes.

Los antecedentes a que hacemos referencia han sido fundamentalmente los siguientes:

- 1) El contrato celebrado y sus acuerdos y documentos complementarios o modificatorios;
- 2) Las ampliaciones efectuadas en relación con los proyectos originales;
- 3) Las dificultades, retrasos e inclusive fallas de orden técnico, que han sido reconocidas y que afectaron la marcha normal del proceso de construcción;
- 4) Los retrasos producidos en la ejecución de las obras;



- 5) La concurrencia de circunstancias de diversa índole que han confabulado en contra del normal desarrollo de las obras;
- 6) Los aumentos de los costos por diferentes rubros (mayores obras, aumentos de precios, costos financieros, etc.);
- 7) Debilidades y problemas relativos a la fiscalización;
- 8) La situación de terceros que han sido afectados con la anormal ejecución de las obras. Si bien es cierto la solución de los conflictos suscitados entre la concesionaria y los terceros escapan de la competencia de la Comisión, resulta indiscutible que se han producido efectos de indudable connotación social y de otra índole que no pueden desconocerse dentro de una concepción integral de solución, mas aún cuando ha sido materia de preocupación de los más variados sectores nacionales;
- 9) Los anticipos efectuados con miras a solucionar los problemas y evitar la paralización de las obras, y
- 10) El hecho de habersé entregado las obras y su puesta en funcionamiento con todos los efectos positivos que esto ha implicado, evitándose mayores retrasos y costos.

Por otra parte, ha tenido particular trascendencia el contacto directo de la Comisión con las partes, contando con la comprensión y apoyo de éstas, con miras a facilitar la conciliación. Ello ha permitido disipar dudas, aclarar situaciones y obtener documentos y antecedentes que sin tener el carácter probatorio de un proceso de índole judicial ha facilitado el cometido de la Comisión.

Entre estos antecedentes se encuentran los que a continuación se consignan:

- 1) Informaciones proporcionadas en reuniones realizadas en conjunto o en forma separada con representantes del Ministerio y la concesionaria;
- 2) Conversaciones directas que han tenido las partes y los documentos aportados por ellas que acreditan principios de acuerdo en relación con diversos temas;
- 3) Coincidencia existente entre las partes y la Comisión en el sentido de que las tareas de construcción no pueden ser examinadas al margen de una visión de conjunto, en forma integral, lo que comprende no solo la construcción, sino también el mecanismo de conservación o administración de los establecimientos a largo plazo. Este punto tiene particular trascendencia dado los efectos vinculados al cumplimiento del sistema y la realización de los fines de bien público que le dieron origen;
- 4) La urgencia de encontrar una rápida solución a los conflictos suscitados aplicándose criterios de realismo, racionalidad, equidad y considerando la satisfacción del interés público comprometido.



Al respecto hay que considerar los perjuicios que se ocasionarían al Estado, a la concesionaria, a los subcontratistas, a otros terceros y a la comunidad en general en caso de prolongarse la solución de un conflicto de esta índole, especialmente si llega a dilucidarse por la vía judicial, y

- 5) Los antecedentes proporcionados por las partes referentes a un documento suscrito por representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Concesionaria para solucionar las diferencias surgidas en la interpretación y ejecución de este contrato.

IV

ATRIBUTOS O CARACTERES DE LA PROPUESTA

La Comisión ha estimado conveniente hacer una proposición de carácter global, considerando los puntos más esenciales o significativos, dejando a la responsabilidad de las partes encontrar los acuerdos necesarios en materias específicas que sean de detalle. De este modo se evita, por lo demás, que se produzca una especie de prejuicio que viciaría un eventual procedimiento arbitral que pueda tener lugar en el futuro.

Con todo, es voluntad de la Comisión colaborar con las partes, en cuanto corresponda, en las tareas de afinamiento del acuerdo que puedan alcanzar.

V

PROPUESTAS

Sobre la base de las consideraciones y antecedentes antes expuestos, la Comisión Conciliadora hace las proposiciones siguientes:

- 1) Se propone que el MOP pague a la Concesionaria la cantidad de UF 980.000.- en su equivalente en moneda nacional al día de su pago efectivo. A dicha suma se le descontará la cantidad de UF 300.000.- pagadas de acuerdo al Convenio Complementario ya suscrito entre las partes.

Las partes acordarán la oportunidad, forma de pago y demás condiciones que resulten pertinentes.

- 2) Se sugiere un incremento del subsidio fijo a la operación (SFO) correspondiente a la etapa de operación de las obras ejecutadas, incluido el equipamiento de seguridad, que han sido objeto de la concesión, en UF 11.000.- semestrales, las que se recomienda pagar conforme las mismas modalidades contractuales en actual vigencia.
- 3) La Comisión estima como elemento esencial de la presente propuesta que la concesionaria y las empresas contratistas generales Constructora VCGP Chile S.A. y Compass Catering Servicios Chile Ltda. resuelvan, a la brevedad, las controversias pendientes con sus contratistas y subcontratistas.



Para tal efecto se sugiere hacer un listado de los reclamos existentes por estos conceptos, individualizándose para cada uno de ellos los montos, causa y estado.

En el evento que al momento de aprobarse la conciliación propuesta no se hayan solucionado los casos individualizados en el párrafo anterior, se sugiere a las partes establezcan un mecanismo de arbitraje mixto que resuelva a la brevedad dichos conflictos.

- 4) Para asegurar el cumplimiento de los pagos que pudieren originarse en conformidad al número anterior, se sugiere que la concesionaria entregue al MOP una o más boletas bancarias. Se recomienda que dichas boletas de garantía cubran hasta un monto total de UF 20.000.- con vigencia mínima de 12 meses renovables.

Se propone que la garantía antedicha se reduzca proporcionalmente a medida que se acrediten los acuerdos o finiquitos correspondientes.

Igualmente, se sugiere, si así lo estiman pertinente las partes, que pueda operar un sistema de retenciones del SFO por parte del MOP.

- 5) En caso que las partes aprueban la proposición de conciliación, se otorgarán el más amplio y completo finiquito respecto de todas las reclamaciones presentadas ante esta Comisión y que han dado lugar al presente procedimiento.

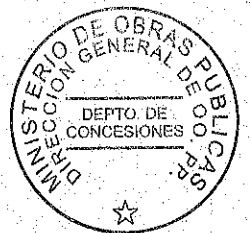
- 6) Las partes deberán pronunciarse sobre esta propuesta dentro del plazo de 30 días corridos en conformidad con la ley y las Normas de Funcionamiento y Procedimiento, y en caso de aprobarse, habrán de suscribir la correspondiente Acta de Conciliación, en los términos y con los efectos del artículo 16 de las mencionadas Normas.

En dicha Acta las partes dejarán constancia de los acuerdos sobre derechos y obligaciones específicos que se contraigan con motivo de la conciliación, con el objeto de hacer más expedito su cabal cumplimiento.

- 7) Sin perjuicio de lo antes consignado, la Comisión manifiesta su voluntad de continuar colaborando con las partes para la solución y determinación de los puntos más específicos a que de lugar esta proposición o para los efectos de acoger las modificaciones que resulten necesarias dentro del contexto en que ha sido elaborada, y

- 8) En el evento de aprobarse la conciliación propuesta, las partes deberán obtener las autorizaciones y aprobaciones legales que sean procedentes.

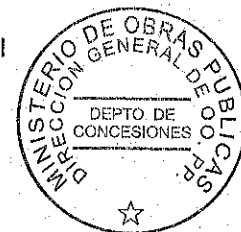
Santiago, 2 de agosto de 2007.



Anexo N° 2

Copia de reducción a escritura pública del Acta de la Vigésimo Tercera Sesión de la Comisión Conciliadora del contrato de concesión denominado Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3, que contiene la transcripción de la presentación efectuada de común acuerdo por las partes con fecha 31 de agosto de 2007, ante la H. Comisión Conciliadora, en la que constan los términos de aceptación de las Bases de Conciliación propuestas por la H. Comisión Conciliadora por las partes y de la resolución de esa misma fecha de la H. Comisión Conciliadora por la que se aprobó la conciliación

Convenio Complementario N° 2 De Modificación Del Contrato De Concesión De La Obra Pública Fiscal
Denominada "Programa De Concesiones De Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3"





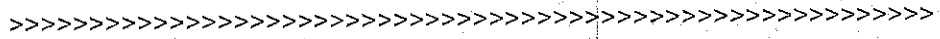
REPERTORIO Nº 8751/2007

Gga

OT Nº 2754

ACTA VIGESIMO TERCERA SESIÓN

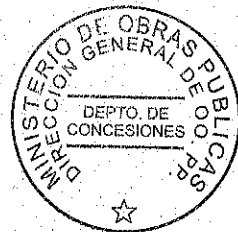
**COMISIÓN CONCILIADORA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
DENOMINADO PROGRAMA DE CONCESIONES DE
INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA GRUPO TRES**



En Santiago, República de Chile, a seis de septiembre de dos mil siete, ante mí, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, Abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con Oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, Las Condes, Santiago, comparece: Doña **PAULA MARIA DEL ROSARIO SILVA BARROILHET**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos dieciocho mil seiscientos ochenta y nueve guión cuatro, domiciliada en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento sesenta y dos, oficina ochocientos uno, comuna de Las Condes, compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública ACTA VIGESIMO TERCERA SESION DE LA COMISION CONCILIADORA DEL CONTRATO DE CONCESION DENOMINADO PROGRAMA

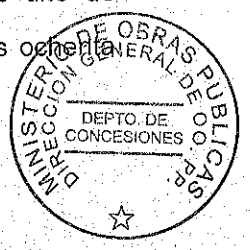


DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA GRUPO TRES. ACTA DE CONCILIACION, celebrada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, manifestando que el texto de ella es fiel con el que rola en el Libro de Actas respectivo, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA VIGESIMO TERCERA SESION COMISION CONCILIADORA DEL CONTRATO DE CONCESION DENOMINADO PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA GRUPO TRES. ACTA DE CONCILIACION. En Santiago a treinta y uno de agosto de dos mil siete, en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento sesenta y dos, oficina ochocientos uno, comuna de Las Condes, siendo las diecisiete horas se da inicio a la Vigésimo Tercera Sesión de la Comisión Conciliadora del Contrato de Concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres". Asisten don Arturo Aylwin Azócar (Presidente), don Manuel Díaz de Valdés Olavarrieta, don Gustavo Manríquez Lobos y doña Paula Silva Barroilhet (Secretaria) y los representantes de las partes señores Jacky Ruah y Jean Louis Dupoirieux asistidos por los abogados don Claudio Moraga Klenner y doña Mariana Feres Haddad por la sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., y los abogados don Ignacio Celis Rozzi y doña Paola Dimter Campos por el Ministerio de Obras Públicas. La sesión tiene por objeto conocer la respuesta de las partes a la Propuesta de Bases de Conciliación formulada por esta Comisión Conciliadora el pasado dos de agosto. Las partes "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A." y "Ministerio de Obras Públicas", representadas por los comparecientes antes citados, vienen en expresar de consuno que han llegado a un acuerdo total en torno a las diferencias que motivaron la presente causa, haciendo entrega al Presidente del escrito que expresa dicho acuerdo denominado "Aceptan de común acuerdo Bases de Conciliación", otorgado por los representantes de las partes debidamente facultados para ello. El Presidente, en nombre de la Comisión Conciliadora, recibe dicho escrito, procediéndose a su lectura, cuyo tenor es el siguiente: "EN LO PRINCIPAL, ACEPTAN DE COMÚN ACUERDO BASES DE CONCILIACIÓN, EN SENTIDO QUE INDICAN. OTROSÍ, COPIAS AUTORIZADAS

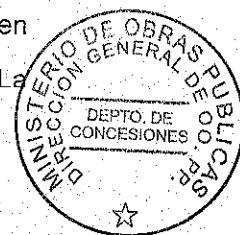




SR. PRESIDENTE H. COMISIÓN CONCILIADORA PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, GRUPO TRES Jacky Ruah y Jean Louis Dupoirieux, en representación de "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.", asistidos por sus abogados Mariana Feres Haddad y Claudio Moraga Klenner; y Patricio Aguilera Poblete, en su calidad de Director General de Obras Públicas en representación del Ministerio de Obras Públicas, asistido por sus abogados Rafael Ibarra Coronado, Ignacio Celis Rozzi y Paola Dimter Campos; en autos (i) de conciliación sobre reclamo de daños en contra del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de marzo de dos mil siete, y (ii) de conciliación sobre reclamo de subcontratistas en contra de Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., de tres de abril de dos mil siete, al Presidente de la H. Comisión Conciliadora Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo Tres, con respeto decimos: Que, estando las partes convencidas de que la propuesta formulada por la H. Comisión Conciliadora, en la audiencia del día jueves dos del presente mes de agosto de dos mil siete, constituye parte importante de una alternativa adecuada para alcanzar una solución integral a todas las dificultades suscitadas durante el desarrollo del proyecto y ejecución de las obras, previo pronunciamiento favorable de los Sr. Ministros de Hacienda y Justicia, por ORD. Número ochocientos dieciocho y número seis mil quinientos treinta y tres, ambos de treinta y uno de agosto de dos mil siete, vienen en aceptarla en los siguientes términos y con las complementaciones y desarrollo que se expresan, para así dar por terminadas las materias discutidas en estos autos: **ACUERDO DE CONCILIACIÓN. Uno.-** Con relación a lo reclamado por la Sociedad Concesionaria en su presentación de veintinueve de marzo de dos mil siete, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, en dinero efectivo, el equivalente en pesos, moneda nacional, de novecientas ochenta mil Unidades de Fomento.- Al monto anterior, se le descontará las trescientas mil Unidades de Fomento, ya pagadas por el MOP a la Concesionaria, en cumplimiento del Convenio Complementario número uno de Modificación del Contrato Concesión. El saldo, equivalente a seiscientas ochenta



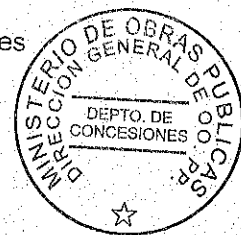
mil Unidades de Fomento, devengará a contar del día quince de junio de dos mil siete un interés real compuesto diario de cero coma cero catorce por ciento hasta el día de su pago efectivo y total. Los pagos en Unidades de Fomento deberán ser convertidos en pesos al valor de la Unidad de Fomento vigente del día que se efectúe dicho pago. La suma primeramente indicada, formará parte del costo de construcción y para los efectos del servicio de construcción se facturará de la manera prevista en el artículo uno punto doce punto cinco de las Bases de Licitación. **Dos.-** Complementariamente, por concepto de mayores costos generados en la etapa de Construcción hasta la Puesta en Servicio Provisoria del EP de Puerto Montt y hasta la Puesta en Servicio Definitiva de los EP de Santiago y Valdivia, tales como, las modificaciones y superficies adicionales de obras construidas que inciden en la mantención de la infraestructura y equipamiento estándar y de seguridad y en la prestación de los otros Servicios Básicos establecidos en el uno punto diez punto dos de las Bases de Licitación de los establecimientos penitenciarios del Grupo Tres, para toda la Etapa de Explotación de la Concesión, el Subsidio Fijo a la Operación (SFO) que tiene derecho a percibir la Concesionaria, se incrementará en once mil Unidades de Fomento semestrales, pasando de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y seis Unidades de Fomento a ciento setenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y seis Unidades de Fomento para los tres establecimientos penitenciarios, el cual se pagará en las mismas modalidades contractuales vigentes para ello. El primer pago a la Concesionaria después de perfeccionada esta conciliación, debe comprender el monto del incremento correspondiente a los semestres que ya hubieren corrido desde el inicio de la Etapa de Explotación para cada establecimiento penitenciario. Este aumento del SFO también, comprende la mantención y conservación de todo el equipamiento de seguridad individualizado en las Resoluciones Exentas DGOP número ochocientos ocho, de doce de marzo de dos mil siete y número mil doscientos cincuenta y nueve, de veinte de abril de dos mil siete, equipamiento que la Sociedad Concesionaria se obliga a adquirir e instalar en el plazo determinado en las respectivas Resoluciones, como obligación de su cargo y costo. **Tres.-** La



Sociedad Concesionaria declara, formalmente, que no tiene conocimiento de reclamaciones presentadas en su contra por terceros contratistas suyos, distintos a los reclamos de los contratistas generales Constructora VCGP Chile S.A. y Compass Catering Servicios Chile Ltda., que se resuelven con el acuerdo de que tratan los números uno y dos anteriores, por el desarrollo de la Construcción hasta el día veintinueve de mayo de dos mil siete. **Cuatro.-** La Sociedad Concesionaria ha procurado y procurará generar las condiciones adecuadas para resolver todas las controversias de los contratistas o subcontratistas de obras con la Constructora VCGP Chile S.A. y continuará apoyando su solución amistosa, a la brevedad, que ponga término a los reclamos y a toda demanda judicial. Por su parte, el MOP ayudará en la solución de dichas controversias, dentro del ámbito de sus facultades. La Sociedad Concesionaria ha sido informada por Constructora VCGP Chile S.A. que, en el evento que no se pueda llegar a un acuerdo amistoso, la o las correspondientes reclamaciones se resolverán por vía judicial. Igualmente, si la Constructora VCGP Chile S.A. resultase condenada a efectuar algún pago, ésta se obligará a pagar a quien corresponda, dentro del plazo de treinta días, desde que se encuentre ejecutoriada la respectiva sentencia definitiva que la condene. **Cuatro punto uno.** La Sociedad Concesionaria ha sido informada por Constructora VCGP Chile S.A. de la existencia al veintinueve de mayo pasado de los siguientes reclamos o medidas judiciales de contratistas o subcontratistas de obra entabladas y notificadas a la Constructora VCGP Chile S.A.: a) Ante el veintitrés JLC de Santiago por las empresas: Tray System Ingeniería y Telefonía Limitada, Constructora e Inmobiliaria Constanzo Limitada, Constructora Pehuen Limitada y Cristina Soledad Azócar Aguilar, encontrándose dicha causa judicial paralizada por una cuestión de competencia por vía de inhibitoria. b) Constructora Herrera Limitada, demanda judicial en el diecinueve JLC de Santiago, en contra del subcontratista Constructora Pietrelsina Limitada, y subsidiariamente, contra Constructora VCGP Chile S.A. c) Constructora Copal Limitada, por la vía arbitral del contrato de construcción. d) Dos medidas precautorias decretadas por la responsabilidad subsidiaria de Constructora VCGP Chile S.A. por incumplimiento

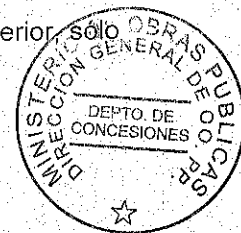


de la ex contratista Cristina Soledad Azócar Aguilar con sus trabajadores, la primera consiste en retención de dineros en una cuenta bancaria. e) la presentación de reclamación formulada por escrito por Server Ingeniería y Construcción Ltda., a Constructora VCGP Chile S.A., por carta de fecha tres de Noviembre de dos mil seis, el cual deberá ser sometido a arbitraje, si no hay acuerdo directo. f) Las reclamaciones formuladas, mediante cartas dirigidas al MOP antes del veintinueve de mayo de dos mil siete, por Grofman Ingeniería, Proyectos y Construcción Limitada, por el Sr. Gastón Bertrand Garretón y por Singecom Ltda., en contra de la Constructora VCGP Chile S.A. Sin perjuicio de los casos en avanzado estado de acuerdo directo, el anterior listado no implica que la Concesionaria, ni la Constructora VCGP Chile S.A. reconozcan validez alguna de los reclamos antes mencionados, ni una renuncia a cualquier derecho, excepción, acuerdo y/o finiquito suscrito o acción que pudieren tener en contra de los contratistas o subcontratistas individualizados. **Cuatro punto dos.** Si estas reclamaciones no están finiquitadas a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el Convenio Complementario de que trata el numeral nueve siguiente de la presente conciliación, la Sociedad Concesionaria entregará al MOP, junto con la suscripción y protocolización de dicho decreto aprobatorio, una o más boletas bancarias de garantía tomadas por Constructora VCGP Chile S.A. hasta por el monto total máximo de cincuenta mil Unidades de Fomento, con vigencia mínima de doce meses, que se renovarán hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. También, la Constructora VCGP Chile S.A., con el objeto de garantizar los resultados de los juicios antes indicados, al suscribirse el Convenio Complementario que regula el numeral nueve siguiente de este acuerdo -en documento que se anexará a el- se comprometerá a mantener en su propiedad y a no disponer de manera alguna de hasta del treinta y cinco por ciento de las acciones de la Sociedad Concesionaria, acorde al monto del capital social autorizado que para la Etapa de Explotación regula el inciso final del artículo uno punto siete punto cuatro de las Bases de Licitación, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve o antes, si concluyen dichos casos, en las condiciones

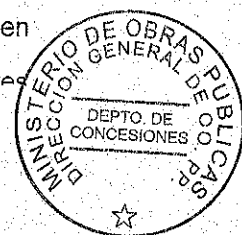




que más abajo se estipulan en este mismo numeral. Si el proceso de conclusión directa de las reclamaciones no se ha finiquitado hasta el día de publicación del decreto que autoriza el convenio complementario que de cuenta de esta conciliación, para uno o más de los precitados contratistas, estos últimos podrán someter su reclamo a un arbitraje que la Constructora VCGP Chile S.A. ofrecerá a los precitados contratistas y subcontratistas, que no hubiesen llegado previamente a acuerdo y previo desistimiento de cualquier otro juicio con la Constructora. Este arbitraje será de carácter mixto, con un árbitro designado por el Presidente del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago, para que conozca y falle dentro de un plazo máximo de seis meses, contado desde la fecha de notificación de la demanda arbitral correspondiente a la Constructora VCGP Chile S.A.. En el Convenio Complementario que regula el numeral nueve, se hará constar como anexos los documentos que emitirá la Constructora VCGP Chile S.A., para facultar la designación de árbitro por la CAM, y del ofrecimiento de ello a sus contratistas señalados en el numeral cuatro punto uno, acorde a las regulaciones estipuladas en el párrafo anterior del presente instrumento, para aquellos que no hubiesen llegado a acuerdo directo anterior y se desistan de cualquier otro juicio. Si el proceso de finiquito de reclamaciones se concluye respecto de alguna de las diez empresas y de la medida precautoria ya individualizadas en el numeral cuatro punto uno, la garantía se reducirá en la proporción de un nueve coma cero nueve por ciento por cada uno de esos casos en que se llegue a acuerdo. Lo mismo ocurrirá, después de entregadas las boletas, cuando quede a firme una sentencia que exima de responsabilidad a la Constructora VCGP Chile S.A. o cuando ésta hubiere pagado una sentencia condenatoria por cualquier modo de extinguir las obligaciones. En igual proporción por cada caso resuelto, se reducirá la restricción de libre disposición de las acciones de la Concesionaria que posee la Constructora VCGP Chile S.A. **Cuatro punto tres.** El objeto de la o las boletas de garantías, que constará en su glosa, será que el MOP las podrá ejecutar únicamente para pagar las sentencias judiciales condenatorias y ejecutoriadas, que pudieren dictarse a favor de los contratistas mencionados en el numeral cuatro punto uno anterior.



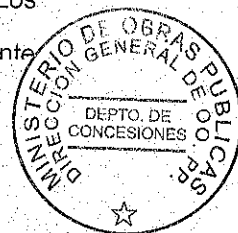
en el caso que Constructora VCGP Chile S.A. no los hubiese pagado directamente o no se hubiesen extinguido por cualquier otro modo de extinguir las obligaciones, en el plazo de treinta días hábiles judiciales, desde que la sentencia judicial ha quedado a firme, o una vez que se resuelvan por resolución ejecutoriada las incidencias relativas al cumplimiento incidental de la sentencia que corresponda. En el evento que Constructora VCGP Chile S.A. no entregare las boletas de garantías antes aludidas o no las renovase antes de su vencimiento, la Sociedad Concesionaria será quien entregue las boletas en la oportunidad antes aludida o a la fecha de su vencimiento, según sea el caso. Si ninguna de ellas entregare dichas Boletas oportunamente, la Sociedad Concesionaria autoriza al MOP para retener el valor de cincuenta mil Unidades de Fomento del pago indicado en el numeral uno anterior. Dicho dinero será aplicado por el MOP a los objetivos antes indicados o devuelto a la Concesionaria, contra la entrega de dichas garantías. Con el mismo objeto se autoriza al MOP a ejecutar las Boletas de Garantía entregadas si dentro de quinto día corrido previo a la fecha de su vencimiento, la Constructora VCGP Chile S.A. o la Concesionaria no hubieren renovado las boletas vigentes o entregado las que las reemplazan. Dicho valor retenido será pagado a la Concesionaria dentro del plazo máximo de treinta días desde la entrega de esas garantías al MOP. Cualquier controversia en esta materia será resuelta por la H. Comisión, en carácter de arbitral, de modo breve y sumario, previa audiencia del MOP y de la Concesionaria. **Cinco.-** El Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. declaran, a todos los efectos que hubiere lugar, que todos los mayores plazos que se han requerido para el otorgamiento de las autorizaciones de Puestas en Servicio Provisoria y Definitiva así como en la presentación y aprobación del Proyecto Definitivo, se han debido a hechos o eventos no imputables a ellos, por lo que no procede aplicación de multa alguna. **Seis.-** El Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. se otorgan el más amplio, recíproco y completo finiquito respecto de todos y cada uno de los conceptos reclamados en sus presentaciones efectuadas ante esta H. Comisión Conciliadora con fecha tres



de abril y veintinueve de marzo de dos mil siete, respectivamente, incluyendo las reservas contenidas en la última presentación citada para todo hecho o situación ocurrido o generado en la Etapa de Construcción hasta la respectiva Puesta en Servicio Provisoria de cada uno de los tres establecimientos penitenciarios y hasta el otorgamiento de la respectiva Puesta en Servicio Definitiva de Santiago y de Valdivia, con la excepción de las obligaciones que emanan de la presente conciliación. El finiquito anterior comprende, también, la renuncia de la Sociedad Concesionaria a interponer o deducir acción alguna en contra del MOP por costos, gastos o cualquier tipo de indemnización o compensación que sea consecuencia directa o indirecta de cualquier hecho o situación acaecidos en la Etapa de Construcción hasta la PSP y PSD respectivas, recién señaladas. El MOP, por su parte, declara que no podrá exigir o acordar modificar las obras construidas hasta las PSP y PSD indicadas en el párrafo anterior, sino mediante los mecanismos previstos por las Bases de Licitación, en sus numerales uno punto doce punto cuatro punto uno y uno punto doce punto cuatro punto dos, respectivamente. Con todo, en lo que respecta a la Explotación de la Concesión, el presente finiquito solamente comprende el aumento de costos generados en la Etapa de Construcción hasta la Puesta en Servicio Provisoria del EP de Puerto Montt y hasta la Puesta en Servicio Definitiva de los EP de Santiago y Valdivia, tales como, las modificaciones y superficies adicionales de obras construidas que inciden en el mantenimiento de la infraestructura y de la cantidad de equipamientos suministrados y en la prestación de los otros Servicios Básicos establecidos en el uno punto diez punto dos de las Bases de Licitación de los establecimientos penitenciarios del Grupo Tres. **Siete.-** Las partes facultan a la H. Comisión para resolver breve y sumariamente cualquier controversia que se suscite entre las partes con ocasión de la conciliación, de su cumplimiento o incumplimiento, ejecución e interpretación. **Ocho.-** Cada parte en las reclamaciones pagará sus costas personales. Las partes pagarán por mitades los honorarios del Presidente y Miembros de la Comisión Conciliadora, como también los de su secretario, y los gastos de administración de la Comisión Conciliadora, si los hubiere. A este efecto,



la Secretaria de la Comisión Conciliadora calculará, a solicitud de cualquiera de las partes, los gastos y costos que ya se hubieren asumido íntegramente por cada una de las partes en los dos reclamos presentados a la Comisión Conciliadora. La liquidación de esos gastos y costos, en lo que correspondiere ser asumido por cada parte, se regulará en el mismo convenio complementario que se menciona en el número nueve siguiente. **Nueve.-** Las partes se obligan a suscribir un Convenio Complementario que dé cumplimiento a los acuerdos alcanzados, dentro del plazo de sesenta días, contado desde que se notifique la providencia que aprueba la presente conciliación. **Diez.-** La presente conciliación queda sujeta a la condición resolutoria expresa consistente en no obtenerse la toma de razón de la Contraloría General de la República del Decreto Supremo aprobatorio del Convenio Complementario anterior. Si la Contraloría no tomare razón definitiva del citado decreto, la Sociedad Concesionaria tendrá el plazo legal de cinco días para solicitar a la H. Comisión Conciliadora que se constituya en Comisión Arbitral. Este plazo se contará desde la notificación a la Sociedad Concesionaria de la respectiva providencia que dicte la Comisión Conciliadora dando por cumplida la condición resolutoria de que pende la presente conciliación. **POR TANTO, A LA H. COMISIÓN CONCILIADORA PEDIMOS:** se sirva dar su aprobación a la conciliación que consta del cuerpo de este escrito. **OTROSÍ:** SÍRVASE LA H. COMISIÓN ordenar a la Sra. Secretaria que otorgue a ambas partes copia autorizada de esta presentación y del proveído que recaiga en ella." La Comisión, en mérito del acuerdo que consta en la parte principal del escrito recién transcrito, da su aprobación a la Conciliación que da cuenta, levanta el acta correspondiente y dicta la siguiente resolución: "En Santiago, a treinta y uno de agosto de dos mil siete. A lo principal, Se aprueba la Conciliación en los términos expuestos en ella. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo dieciséis de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de la Comisión Conciliadora Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres, redúzcase a escritura pública el Acta de Conciliación por la señora Secretaria. Al otrosí, Como se pide." Los representantes de las partes presentes en esta audiencia se dan por expresamente



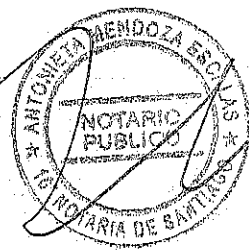
notificadas de la resolución anterior y firman esta Acta de Conciliación en señal de aceptación. Sin más temas que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas. Hay firmas". En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia.

Doy fe.-

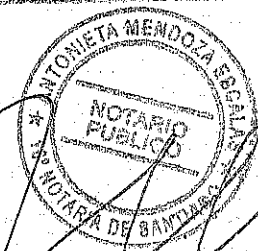


PAULA MARIA DEL ROSARIO SILVA BARROILHET

Ced. Id. N° 2-574.639-4



CERTIFICO: que esta copia corresponde a la última de la escritura, anotada en el Libro de Registro con el N° 8751/2007 con la fecha de hoy, Santiago, 06- SEPTIEMBRE -2007



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO SANTIAGO, 06 SEP 2007



Anexo N° 3

Certificado de la Sra. Secretaria de la Comisión Conciliadora, en el que constan los honorarios pagados por la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas a los miembros de la H. Comisión Conciliadora, a la Secretaria de la misma y de los gastos

**Convenio Complementario N° 2 De Modificación Del Contrato De Concesión De La Obra Pública Fiscal
Denominada "Programa De Concesiones De Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3"**



CONSTANCIA DEL ESTADO DE PAGO DE LOS HONORARIOS Y GASTOS Y
LIQUIDACION FINAL DE HONORARIOS DE LA
H. COMISION CONCILIADORA DEL
PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
GRUPO 3

En cumplimiento de lo resuelto por la H. Comisión Conciliadora del Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3 con fecha 28 de septiembre de 2007, que rola a fojas 376 del expediente, la Secretaria que suscribe certifica el cobro y estado de pago de los honorarios y gastos totales en que ha incurrido la H. Comisión Conciliadora del Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3, según se indica a continuación, así como efectúa una liquidación final de los honorarios faltantes.

1.- HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CONCILIADORA.

Conforme lo acordado por la H. Comisión Conciliadora del Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3, según consta en el Acta de la Primera Sesión celebrada el 13 de diciembre de 2004, corresponde a los miembros de la Comisión un honorario equivalente a 7 UF (Unidades de Fomento) por hora de trabajo, y a la Secretaria, un honorario equivalente al 10% del total de la suma de honorarios que le corresponda o le hubiere correspondido percibir a los miembros de la Comisión. Por su parte, de acuerdo con el artículo 20 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta H. Comisión, que rolan a fojas 184 y siguientes de autos, los honorarios de los miembros de la Comisión serán de cargo de la parte que solicita la intervención de la H. Comisión, y los del Secretario por partes iguales.

1.1. LIQUIDACION AL 22 DE MAYO DE 2007.

Se aprobaron los siguientes montos, cursándose las boletas correspondientes a los siguientes honorarios, cuyo valor se expresa en bruto:

De cargo del MOP:

1) Arturo Aylwin A. (Presidente)	7 horas	UF 49	\$ 907.370.-
2) Manuel Díaz de Valdés O.	3.25 horas	UF 22.75	\$ 421.624.-
3) Gustavo Manríquez L.	3.25 horas	UF 22.75	\$ 421.624.-
4) Manuel Matta A. (Secretario)	10% total	UF 28.175	\$ 521.738.-

De cargo de la Sociedad Concesionaria:

1) Arturo Aylwin A. (Presidente)	26.5 horas	UF185.5	\$ 3.435.043.-
2) Manuel Díaz de Valdés O.	20.25 horas	UF141.75	\$ 2.264.891.-
3) Gustavo Manríquez L.	20.25 horas	UF141.75	\$ 2.264.891.-
4) Manuel Matta A.	10% total	UF 28.175	\$ 521.738.-

Los honorarios antes detallados **se encuentran pagados** por cada una de las partes Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo 3 S.A. respectivamente a los señores Arturo Aylwin A., Manuel Díaz de Valdés O., Gustavo Manríquez L. y Manuel Matta A. Los valores indicados se expresan en bruto, de manera que incluyen la retención del 10% correspondiente a impuestos.

1.2. LIQUIDACION DE HONORARIOS AL 17 DE JULIO DE 2007.

Se aprobaron los siguientes montos, cursándose las boletas relativas a los siguientes honorarios cuyo valor se expresa en bruto:

M.

De cargo del MOP:

1) Arturo Aylwin A. (Presidente)	2 horas	UF 14	\$ 262.266.-
2) Paula Silva B. (Secretaria)	10% total	UF 17.24	\$ 322.960.-

De cargo de la Sociedad Concesionaria:

1) Arturo Aylwin A. (Presidente)	15.75 horas	UF 110.25	\$ 2.065.344.-
2) Manuel Díaz de Valdés O.	15.75 horas	UF 110.25	\$ 2.065.344.-
3) Gustavo Manríquez L.	15.75 horas	UF 110.25	\$ 2.065.344.-
4) Paula Silva B. (Secretaria)	10% total	UF 17.24	\$ 322.960.-

Los honorarios antes detallados **se encuentran pagados** por cada una de las partes Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo 3 S.A. respectivamente a los señores Arturo Aylwin A., Manuel Díaz de Valdés O., Gustavo Manríquez L. y Paula Silva B. Los valores indicados se expresan en bruto, de manera que incluyen la retención del 10% correspondiente a impuestos.

1.3. LIQUIDACION DE HONORARIOS AL 22 DE AGOSTO DE 2007.

Se aprobaron los siguientes montos, cursándose las boletas relativas a los siguientes honorarios cuyo valor se expresa en bruto:

De cargo del MOP:

1) Arturo Aylwin A. (Presidente)	11.66 horas	UF 81.62	\$ 1.544.697.-
2) Manuel Díaz de Valdés O.	9.16 horas	UF 64.12	\$ 1.213.501.-
3) Gustavo Manríquez L.	9.16 horas	UF 64.12	\$ 1.213.501.-
4) Paula Silva B. (Secretaria)	10% total	UF 31.49	\$ 595.963.-

De cargo de la Sociedad Concesionaria:

1) Arturo Aylwin A. (Presidente)	25 horas	UF 175	\$ 3.311.967.-
2) Manuel Díaz de Valdés	17.5 horas	UF 122.5	\$ 2.318.370.-
3) Gustavo Manríquez L.	17.5 horas	UF 122.5	\$ 2.318.370.-
4) Paula Silva B. (Secretaria)	10% total	UF 31.49	\$ 595.963.-

El pago por parte del MOP de los honorarios antes detallados **se encuentra pendiente**.

Los honorarios antes detallados **se encuentran pagados** por la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo 3 S.A. a los señores Arturo Aylwin A., Manuel Díaz de Valdés O., Gustavo Manríquez L. y Paula Silva B. Los valores indicados se expresan en bruto, de manera que incluyen la retención del 10% correspondiente a impuestos.

2.- GASTOS DE LA COMISIÓN.

Conforme lo establecido en el artículo 20 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de la H. Comisión Conciliadora, los gastos de administración generales en que incurra la Comisión, incluido el honorario del secretario, será pagado por las partes por partes iguales. Los gastos incurridos por la H. Comisión son los siguientes:

2.1 Gastos notariales: \$ 68.700.-

2.2. Honorarios del secretario: Abordados en el punto 1 anterior.

Los gastos notariales fueron cobrados a las partes por partes iguales, encontrándose a la fecha debidamente pagado el monto de \$34.350.- por parte de la Sociedad Concesionaria, y pendiente igual monto por parte del Ministerio de Obras Públicas.

3.- HONORARIOS PENDIENTES.

Desde la fecha de la última liquidación de honorarios al presente, se han generado los siguientes honorarios, correspondientes a sesiones de la H. Comisión Conciliadora celebradas los días 22 y 31 de agosto de 2007:

1) Arturo Aylwin A. (Presidente)	3.5 horas	UF 24.5
2) Manuel Díaz de Valdés	3.5. horas	UF 24.5
3) Gustavo Manríquez L.	3.5. horas	UF 24.5
4) Paula Silva B. (Secretaria)	10% total	UF 7.35

Corresponde en consecuencia liquidar y cobrar dichos montos. Se adjunta a la presente las boletas de honorarios emitidas por cada uno de los miembros de la H. Comisión y su secretaria correspondientes a esta liquidación. Tratándose de materias planteadas por ambas partes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta H. Comisión, se ha determinado cobrarlas por partes iguales. En consecuencia, **corresponde pagar lo siguiente:**

Por parte del MOP:

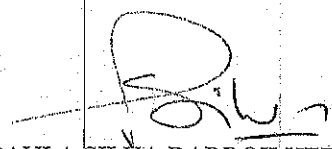
1) Arturo Aylwin A. (Presidente)	1.75 horas	UF 12.25	\$ 235.285.-
2) Manuel Díaz de Valdés O.	1.75 horas	UF 12.25	\$ 235.285.-
3) Gustavo Manríquez L.	1.75 horas	UF 12.25	\$ 235.285.-
4) Paula Silva B. (Secretaria)	10% total	UF 3.68	\$ 70.682.-

Por parte de la Sociedad Concesionaria:

1) Arturo Aylwin A. (Presidente)	1.75 horas	UF 12.25	\$ 235.285.-
2) Manuel Díaz de Valdés O.	1.75 horas	UF 12.25	\$ 235.285.-
3) Gustavo Manríquez L.	1.75 horas	UF 12.25	\$ 235.285.-
4) Paula Silva B. (Secretaria)	10% total	UF 3.68	\$ 70.682.-

Se extiende en presente certificado a petición de la Sociedad Concesionaria.

Santiago, 4 de octubre de 2007.

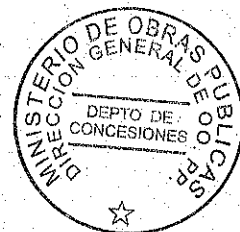


PAULA SILVA BARROILHET
Secretaria
Comisión Conciliadora
Programa Concesiones Infraestructura Penitenciaria
Grupo 3

Anexo N° 4

Autorización otorgada ante Notario Eduardo Avello Concha, de Constructora VCGP Chile S.A. en que consta el ofrecimiento para modificar el compromiso arbitral en los contratos de construcción que en ella se señalan y por el cual se faculta la designación de árbitro por el CAM

**Convenio Complementario N° 2 De Modificación Del Contrato De Concesión De La Obra Pública Fiscal
Denominada "Programa De Concesiones De Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3"**



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO
O.T. 23.408

O.D.

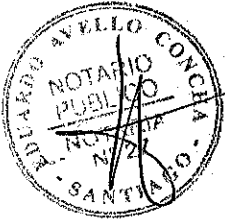
REP.N°15.949 -2007

8

ANEXO N° 4

**DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO N°2 DE MODIFICACION DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE
INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, GRUPO 3"**

**DECLARACIÓN Y OFERTA DE CONSTRUCTORA VCGP CHILE S.A.
DE SOMETER A ARBITRAJE MIXTO LOS CASOS QUE SEÑALA,
BAJO LOS TÉRMINOS Y EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.**



EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de octubre de dos mil siete, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, de la Comuna de Providencia, comparece: don **Juan Carlos Caprile Biermann**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones



ciento ochenta mil seiscientos treinta y siete guión uno, en representación de Constructora VCGP Chile S.A., persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos cincuenta y un mil ciento treinta guión cuatro, ambos domiciliados a estos efectos, en calle General Salvo número trescientos treinta y uno, Tercer Piso, comuna de Providencia de la ciudad de Santiago, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Con el objeto de dar cumplimiento a la conciliación suscrita entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., con fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, en sesión ante la Honorable Comisión Conciliadora del Contrato de Concesión denominado Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres, que ha sido reducida a escritura pública con fecha seis de septiembre de dos mil siete en la Décimo Sexta Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Constructora VCGP Chile S. A., debidamente representada, por el presente instrumento manifiesta:

PRIMERO: En la representación en que comparece,

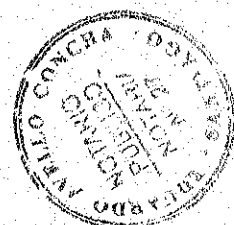
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

declara su voluntad de someter al conocimiento y decisión de un árbitro mixto designado por el Presidente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (en adelante e indistintamente designado, CAM), las diferencias o dificultades que se hayan originado con relación al cumplimiento, ejecución, resolución, vigencia o término del o de los contratos de obra que Constructora VCGP Chile S.A. celebró con los contratistas que se individualizan en la cláusula segunda número Uno, siempre que ellos así lo acepten expresamente y cumplan las condiciones y plazos que, en este instrumento, se estipulan para ello. En el evento que los contratistas de Constructora VCGP Chile S.A. no deseen someter el conocimiento y decisión de sus reclamos y demandas a un árbitro mixto designado por el CAM, se mantendrán íntegramente vigentes los respectivos contratos celebrados entre ella y las empresas que más abajo se individualizan. **SEGUNDO:** En consecuencia, Constructora VCGP Chile S.A. da su consentimiento para que el Presidente del CAM pueda recibir y cursar una demanda arbitral que interponga cualquiera de los contratistas que se señalan en el punto Uno siguiente



en contra de la compareciente y designe al árbitro mixto que deba conocer de la acción, siempre que en el caso se cumpla con los requisitos y condiciones que en este instrumento se estipulan: **Uno.** Empresas: Acorde a este instrumento, Constructora VCGP Chile S.A. da su consentimiento para que el Presidente del CAM pueda recibir y cursar un requerimiento de arbitraje y nombre árbitro mixto si lo solicitan las siguientes empresas: (a) Tray System Ingeniería y Telefonía Limitada, (b) Constructora e Inmobiliaria Constanzo Limitada, (c) Constructora Pehuen Limitada, (d) Cristina Soledad Azocar Aguilar, (e) Server Ingeniería y Construcción Ltda., (f) Grofman Ingeniería, Proyectos y Construcción Limitada, (g) Sociedad de Ingeniería y Telecomunicaciones SINGECOM S.A. y (h) Gastón Bertrand Garretón. **Dos.** Son condiciones y requisitos esenciales para que los contratistas que se señalan en el número Uno anterior puedan solicitar al Presidente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. la constitución de un arbitraje contra Constructora VCGP Chile S.A., los siguientes: **Dos.** **Uno.** Que se encuentre publicado en el Diario Oficial el decreto que aprueba el Convenio Complementario

Número Dos de modificación del Contrato de la Concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo Tres". **Dos. Dos.** Que la demanda arbitral que se interponga por cualquiera de los contratistas identificados en la Cláusula Segunda, numeral Uno. anterior verse necesaria y exclusivamente sobre los contratos de los señalados contratistas con Constructora VCGP Chile S.A., relativos a la etapa de Construcción de los Establecimientos Penitenciarios de Santiago Uno, Valdivia y/o Puerto Montt, que integran la Concesión del Grupo Tres de Infraestructura Penitenciaria. **Dos. Tres.** Que la demandante, al momento de solicitar la constitución del arbitraje cumpla los siguientes requisitos: a) no tenga demandas judiciales ni arbitrales pendientes o que renuncie irrevocablemente a toda demanda vigente y futura, en contra de Constructora VCGP Chile S.A., salvo aquella que se interpondrá con ocasión de la solicitud de constitución de arbitraje de que trata el presente documento. Lo anterior deberá acreditarse por la demandante, mediante declaración jurada ante Notario acompañada junto con el requerimiento de constitución de arbitraje, al Presidente del Centro de Arbitraje y



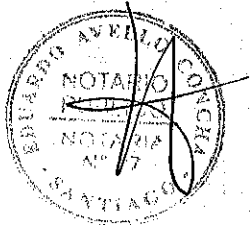
Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

b) la solicitud de constitución de arbitraje sea efectuada dentro del plazo fatal de los seis meses siguientes al día de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el Convenio Complementario Número Dos del Contrato de Concesión Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres o el treinta de junio de dos mil ocho, lo último que ocurra. **Tres.**

Con respecto a las normas de procedimiento del arbitraje mixto que, en este acto se ofrece, la audiencia respectiva deberá llevarse a cabo dentro de los diez días corridos siguientes al de la designación del árbitro y, en caso de no haber acuerdo entre las partes en el plazo de siete días corridos contados desde el día siguiente al de la celebración de la audiencia, se deberán tener por aprobadas las normas que, al efecto, proponga el árbitro designado. Si alguno de estos plazos vence en día feriado, se extenderá hasta el día hábil siguiente. En todo caso, ya sea que las partes acuerden normas de procedimiento, o se tengan por aprobadas aquellas que proponga el árbitro designado, las normas deberán considerar lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente instrumento y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

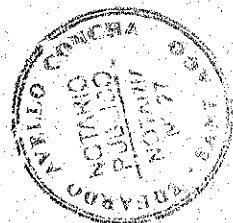
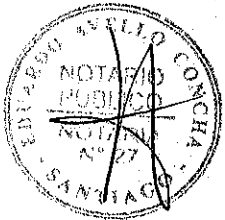
establecer expresamente que Constructora VCGP Chile S.A. no reconoce validez alguna a los reclamos efectuados por los demandantes, ya sea ante los tribunales de justicia como ante el MOP, y que tampoco renuncia a cualquier derecho, excepción, acuerdo y/o finiquito suscrito, uso de cualquier medio de prueba o ejercicio de acción o de reconvencción que pudiera tener en contra de los contratistas o subcontratistas individualizados en la cláusula segunda numeral Uno. o de cualquier otro. Lo anterior, debido a que respecto de algunos de los contratistas existen términos de contrato y finiquitos suscritos entre estos últimos y Constructora VCGP Chile S.A., incluso anteriores a la Conciliación suscrita entre el MOP y Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. y, la razón por la que se acepta que sometan sus diferencias ante un árbitro mixto designado por el CAM se debe única y exclusivamente a que el MOP solicitó su incorporación por haber estas personas o empresas efectuado presentaciones ante el mencionado Ministerio. Además, en las normas de procedimiento se deberá facultar al Sr. Árbitro designado para que declare litis pendencia, ponga



término al juicio arbitral que conoce, y condene al demandante o requirente a pagar todas las costas procesales y personales del arbitraje, si se le acredita fehacientemente, con posteridad a la solicitud de constitución de arbitraje y, en general, en cualquier oportunidad durante la tramitación del juicio arbitral, que el demandante tiene cualquier otro juicio contra Constructora VCGP Chile S.A., sobre el mismo contrato, ante cualquier tribunal.

TERCERO: Árbitro Mixto. El Árbitro deberá ser designado dentro de los diez días corridos contados desde la presentación de la solicitud de constitución del arbitraje, no podrá estar relacionado directa ni indirectamente con ninguna de las partes, deberá contar con el título de abogado y encontrarse incluido en la lista de árbitros generales del Cuerpo Arbitral del CAM, de preferencia con especialidad en construcción y obras de ingeniería y/o en obras públicas. Éste árbitro será mixto y, como tal, estará investido de las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. Dicho árbitro quedará especialmente facultado para resolver toda cuestión relacionada con su competencia y jurisdicción. En contra de las

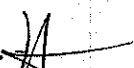
resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el de reposición ante el mismo árbitro, debiendo renunciar las partes a ellos expresamente al acordar el procedimiento. **CUARTO:** Plazo para dictar sentencia. El árbitro deberá cumplir su encargo dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de notificación de la demanda arbitral a la parte demandada, Constructora VCGP Chile S.A. **QUINTO:** Gastos. Los honorarios del árbitro designado y los gastos que irroque el arbitraje serán costeados en partes iguales por los litigantes. Lo expuesto se aplicará durante la tramitación del juicio, ya que, en definitiva, se deberá estar a lo que se decida en la sentencia sobre costas y gastos o la respectiva conciliación en caso de acordar alguna las partes, o de lo establecido en el número tres, párrafo final de la cláusula segunda de este documento. **SEXTO:** La presente declaración, de ser aceptada por los contratistas indicados en el número Uno. de la cláusula segunda anterior y siempre que éstos cumplan todos y cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el presente documento, modificará exclusivamente el artículo quince de las Condiciones Generales del respectivo contrato o contratos con

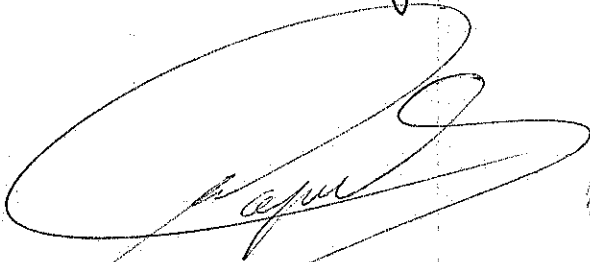


Constructora VCGP Chile S.A., de lo que se dejará constancia en el procedimiento. Del mismo modo, en este acto, se hace constar que ni esta oferta de arbitraje, ni su aceptación implican en ningún caso y bajo ningún respecto que la Constructora VCGP Chile S.A. reconozca validez alguna a los reclamos y demandas efectuadas por los contratistas señalados en la Cláusula Segunda, numeral Uno. de este documento, ni una renuncia a cualquier derecho, excepción, acuerdo y/o finiquito suscrito, acción o reconvención que Constructora VCGP Chile S.A. pudiera tener en contra de los contratistas señalados en la cláusula segunda de este documento o de cualquier otro.

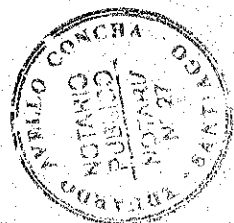
SÉPTIMO: La presente declaración no modifica en caso alguno las normas sobre prescripción que establece la ley. **OCTAVO:** La presente declaración se entiende, además, como ofrecimiento de Constructora VCGP Chile S.A. a los contratistas mencionados en la cláusula segunda numeral Uno. para que, cumpliendo todos los requisitos, plazos y condiciones señalados precedentemente, puedan solicitar la constitución del arbitraje ante el Presidente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. El Ministerio de Obras Públicas queda facultado para

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

informar esta oferta de arbitraje desde el día de publicación en el Diario Oficial del decreto que aprueba el Convenio Complementario Número Dos. El poder de don Juan Carlos Caprile Biermann para representar a Constructora VCGP Chile S.A. consta de Acta de Reunión de Directorio efectuada con fecha veintiocho de Septiembre de dos mil siete, reducida a escritura pública con fecha primero de Octubre de dos mil siete, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Escritura otorgada en base a minuta redactada por el abogado don Federico Allendes Silva. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se dio copia. DOY FE. 



JUAN CARLOS CAPRILE BIERMANN



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Santiago, 9 OCT 2007



Anexo N° 5

Declaración otorgada ante Notario Eduardo Avello Concha, de Constructora VCGP Chile S.A. de no disposición de hasta el 28,64% de las acciones de Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. en los términos, plazos y demás condiciones que en ella se señalan

**Convenio Complementario N° 2 De Modificación Del Contrato De Concesión De La Obra Pública Fiscal
Denominada "Programa De Concesiones De Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3"**

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO
O.T. 23.408

O.D.

REP.N° 15.950-2007

8

ANEXO N° 5

**AL CONVENIO COMPLEMENTARIO N°2 DE MODIFICACION DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE
INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, GRUPO 3"**

**DECLARACIÓN DE CONSTRUCTORA VCGP CHILE S.A.
MANTENCIÓN ACCIONES.**

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de octubre de dos mil siete, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, de la Comuna de Providencia, comparece: don **Juan Carlos Caprile**



Biermann, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones ciento ochenta mil seiscientos treinta y siete guión uno, en representación de Constructora VCGP Chile S.A., persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos cincuenta y un mil ciento treinta guión cuatro, todos domiciliados, a estos efectos, en calle General Salvo número trescientos treinta y uno, Tercer Piso, comuna de Providencia de la ciudad de Santiago, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Constructora VCGP Chile S. A., debidamente representada, con el objeto de dar cumplimiento a la conciliación suscrita entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., con fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, en sesión ante la Honorable Comisión Conciliadora del Contrato de Concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo Tres", que ha sido reducida a escritura pública con fecha seis de septiembre de dos mil siete en la Décimo Sexta Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza

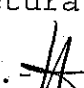
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

Escalas, por el presente instrumento, viene en declarar: Uno.- Que, con el objeto de garantizar el resultado de los siguientes juicios o reclamaciones anunciadas ante el MOP: a) ante el vigésimo tercer JLC de Santiago interpuesto por: Tray System Ingeniería y Telefonía Limitada, Constructora e Inmobiliaria Constanzo Limitada, Constructora Pehuen Limitada y Cristina Soledad Azocar Aguilar. b) demanda judicial en el décimo noveno JLC de Santiago, Constructora Herrera Limitada, en contra del subcontratista Constructora Pietrelsina Limitada, y subsidiariamente, contra Constructora VCGP Chile S.A., c) reclamación formulada por escrito por Server Ingeniería y Construcción Ltda. a Constructora VCGP Chile S.A., por carta de fecha tres de Noviembre de dos mil seis. d) reclamaciones formuladas, sólo en cartas dirigidas al MOP antes del veintinueve de mayo de dos mil siete, por Grofman Ingeniería, Proyectos y Construcción Limitada, en contra de la Constructora VCGP Chile S.A. e) presentaciones formuladas antes del veintinueve de mayo de dos mil siete, sólo ante el MOP por don Gastón Bertrand Garretón y por Sociedad de Ingeniería y Telecomunicaciones SINGECOM, S.A., en contra de la Constructora VCGP Chile S.A..

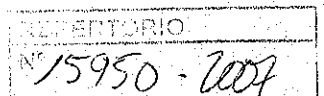


Constructora VCGP Chile S.A., en este acto, se compromete a mantener en su propiedad y no disponer, de manera alguna, como máximo de hasta el veintiocho coma sesenta y cuatro por ciento de las acciones de la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., acorde al monto del capital social autorizado para la Etapa de Explotación, según regula el inciso final del artículo Uno.Siete.Cuatro de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve como plazo máximo. Lo anterior, lo hace Constructora VCGP Chile S.A. con el propósito de asegurar la solución de controversias con los contratistas antes indicados, aún cuando ella se encuentra facultada contractualmente para disponer de sus acciones sin autorización previa. Con todo, si no se solicita la constitución de tribunal arbitral, ni se demanda y notifica judicialmente a la Constructora VCGP Chile S.A. antes del treinta de junio de dos mil ocho o dentro de los seis meses siguientes al día de la publicación en el Diario Oficial del Decreto que aprueba el presente Convenio, lo último que ocurra o cuando se vaya concluyendo o

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

finiquitando los juicios o reclamaciones respecto de las personas o empresas precedentemente señaladas, la restricción a la libre disposición de las acciones de la Concesionaria que posee la Constructora VCGP Chile S.A., se reducirá en proporción a un tres coma dieciocho por ciento de acciones por cada caso terminado, excepto para el último que corresponderá a un tres coma veinte por ciento de acciones. Dos.- El poder de don Juan Carlos Caprile Biermann para representar a Constructora VCGP Chile S.A. consta de Acta de Reunión de Directorio efectuada con fecha veintiocho de Septiembre de dos mil siete, reducida a escritura pública con fecha primero de Octubre de dos mil siete, en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Escritura otorgada en base a minuta redactada por el abogado don Federico Allendes Silva. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se dio copia. DOY FE. 


JUAN CARLOS CAPRILE BIERMANN



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Santiago, 9 OCT 2007



Anexo N° 6

Documentos que dan cuenta de sentencia ejecutoriada, conciliación o finiquito suscrito que resuelve controversias acorde a numeral 2.7.1 del presente convenio complementario

**Convenio Complementario N° 2 De Modificación Del Contrato De Concesión De La Obra Pública Fiscal
Denominada "Programa De Concesiones De Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3"**



Gerardo Velasco
9-08-07



Avenimiento

S. J. Arbitro Fernando Silva Peak

Patricio Ezio PALOMINOS MATTASSI, chileno, casado, factor de comercio, domiciliado para estos efectos en Longitudinal Sur Km. 258, comuna de Talca, cédula nacional de identidad N° 7.882.706-8, don Rodrigo Antonio PALOMINOS SORIANO, chileno, soltero, constructor civil, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad N° 14.356.323-5, ambos en representación y en sus calidades de socios de Constructora Palominos Limitada, asistidos por el abogado **CLAUDIO FERNANDEZ MELO**, abogado, todos por la demandante, por una parte; y don **FEDERICO ALLENDES SILVA**, por el demandado, por la otra, en estos autos por juicio arbitral caratulados "**CONSTRUCTORA COPAL LIMITADA CON CONSTRUCTORA VCGP CHILE S.A.**", de consuno, a US., respetuosamente, decimos:

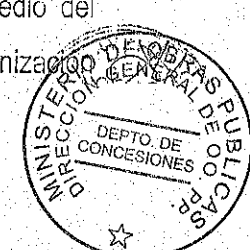
1.- Que, con fecha 21 de diciembre de 2006, Constructora Copal Limitada, por medio de su mandatario don **RODRIGO PALOMINOS SORIANO**, solicitó su intervención en su calidad de árbitro mixto, para resolver las controversias suscitadas entre las partes y principalmente del Contrato de Construcción ST 011, por un monto ascendente a 467.656.719 + IVA, suscrito con fecha 4 de marzo de 2005, bajo la modalidad de suma alzada, para la ejecución de los trabajos de Obras Gruesas (parte tradicional hormigonado in-situ) del Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, de acuerdo al listado de trabajos que figuraba en el Anexo N° 1, adjunto al referido contrato.

El encargo fue aceptado por Ssa. con fecha 27 de diciembre de 2006.

Dicho Contrato de Obra Gruesa In SITU ST011, fue objeto de una Adenda que se suscribió el día 01 de octubre de 2005 que corresponde a la Instalación de Paneles (también denominado ST011A) por un monto adicional de \$ 222.095.610 más IVA.

2.- Que, con fecha 15 de febrero de 2007, Constructora Copal, por medio del abogado Claudio Fernández Melo, dedujo demanda de prestaciones e indemnización

[Handwritten signatures and initials]



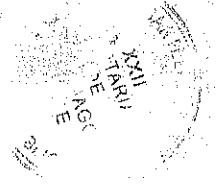
indemnización de perjuicios y daño moral. Constructora VCGP Chile S.A. al momento de contestar la demanda desechó tales argumentos por cuanto conforme a su real saber y entender, las obras se encontraban completamente pagadas y, además, el día 17 de febrero de 2006 las partes habían renunciado a acciones y derechos que hubieren nacido con anterioridad a esa fecha.

3.- Que, es del caso señalar que las partes, además del contrato individualizado en la numeral 1 de esta presentación, suscribieron otros contratos de construcción, los que a la fecha se encuentran debidamente cumplidos y las consecuentes obras ejecutadas recepcionadas en conformidad a los respectivos contratos. Los otros contratos suscritos son los siguientes: a) Acuerdo verbal de Construcción de los Pilares y Cierro Perimetral del Establecimiento Penitenciario de Santiago, cuya ejecución se inició en marzo de 2006; b) Contrato Sanitario ST 022, de 10 de junio de 2005 por un monto de \$ 76.733.178+ IVA ; y c) Contrato de Construcción Shaft ST 019 de 01 de agosto de 2005 .por un monto estimado de \$ 228.629.430 más IVA ,

4.- Que, por este acto, de común acuerdo, hemos resuelto poner término a este juicio, así como finiquitar cada uno de los contratos suscritos entre las partes y que los vincularon para la ejecución de obras del Establecimiento Penitenciario de Santiago, en las siguientes condiciones:

a) Que por este acto, ambas partes vienen en renunciar a toda clase de acciones que, recíprocamente, pudieren corresponderles, emanadas de supuestos perjuicios, no pago de obras contratadas, no pago de obras adicionales, deterioros constructivos, reparaciones, suministros adeudados, descuentos no justificados y que deriven de todo contrato de obra suscrito entre las partes, otorgándose recíprocamente el más amplio, total y completo finiquito. En consecuencia, Constructora Copal Limitada libera de toda responsabilidad a la empresa Constructora VCGP Chile S.A. de los presuntos perjuicios que le hubiese provocado hasta ahora, y los que produjesen en el futuro, como producto de los trabajos realizados y que fueron objeto del contrato de construcción y sus adendas que motivó el presente juicio arbitral, como todo también.





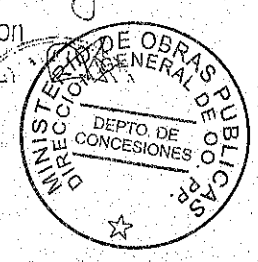
renuncia a toda acción, reclamo, presente y futuro, derivada de todo o cualquier otro contrato suscrito por las partes, por obras ejecutadas en el Establecimiento Penitenciario de Santiago.

Por su parte, la empresa Constructora VCGP Chile S.A., renuncia a toda acción o reclamos de perjuicios, de cualquiera naturaleza, en contra de la empresa Constructora Copal Limitada, presente o futura y que se derive tanto del contrato de construcción que motivó este juicio, como de todo otro contrato suscrito entre las partes y que se han indicado precedentemente, así como de cualquier otro acuerdo que hayan suscrito durante la ejecución de las obras del Establecimiento Penitenciario de Santiago.

b) Que para estos efectos, las partes acuerdan que la empresa Constructora VCGP Chile S.A. paga en este acto, sin reconocer responsabilidad, la suma única y total de \$59.500.000.- (Cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos), incluido el impuesto al valor agregado (IVA), por medio de cheque serie BLA 26 83 891 294, del Banco Santander Chile, sucursal Los Ángeles, a la empresa Constructora Copal Limitada, quien por medio de su mandatario declara recibirlo a su entera satisfacción.

c) Los comparecientes declaran que los servicios encomendado por la Constructora al Contratista se encuentran cumplidos y terminados, entendiéndose esta aprobación como exteriormente ajustada al plan y reglas del arte, y que no exime al Contratista respecto de la calidad de la obra pactada en el contrato y de las responsabilidades legales impuestas por el artículo 18 de la Ley de Urbanismo y Construcciones y artículos 1996 y siguientes del Código Civil.

5.- Que se deja expresa constancia, que la empresa Constructora Copal Limitada acreditará dentro del plazo de 30 días corridos, a plena satisfacción de la Constructora VCGP Chile S.A., el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones de origen laboral y previsionales de los trabajadores contratados por aquella para la ejecución de los contratos de construcción que los vinculaba y a los que por este medio se les pone término y finiquita. Una vez que Constructora Copal Limitada cumpla con acreditar la inexistencia de situaciones pendientes que tengan origen laboral

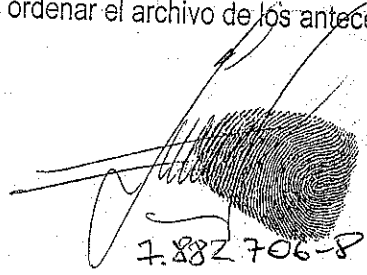


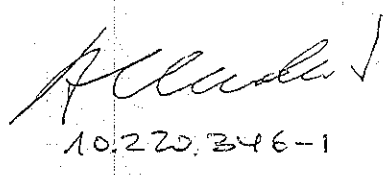
un monto de \$ 11,900,000,- BCH 83 0003198 714 por un monto de \$ 11,000,000.- y serie BCH- 02 0002161 502 por un monto de \$ 40,810,357.-, todos del Banco Santander girados por Constructora Copal Limitada contra la cuenta corriente 074-00-99418-2.

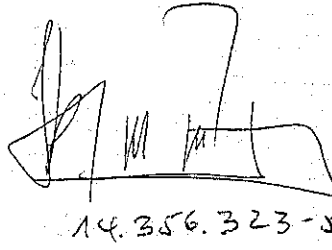
POR TANTO,

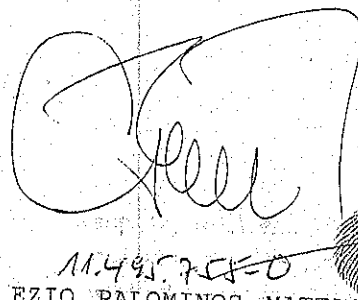
A US. SOLICITAMOS:

- a) se sirva prestar su aprobación a este avenimiento y dar por terminado el presente juicio arbitral, con los alcances ya referidos precedentemente,
- b) dar por terminados y finiquitados todos los contratos de construcción y las adendas que hayan convenido las partes,
- c) dar a las partes copia autorizada del presente avenimiento y de su proveído; y
- d) ordenar el archivo de los antecedentes.


7.882.706-8


10.220.346-1


14.356.323-5


11.495.755-0

Autorizo la firma de don PATRICIO EZIO PALOMINOS MATTASSI, C.I. Nº 7.882.706-8, y don RODRIGO ANTONIO PALOMINOS SORIANO, C.I. Nº 14.356.323-5 ambos en representación de CONSTRUCTORA PALOMINOS LIMITADA; CLAUDIO PATRICIO FERNANDEZ MELO C.I. Nº 11.495.755-0 y FEDERICO ALLENDES SILVA C.I. Nº 10.220.346-1, quienes firmaron ante mí. - Santiago, agosto 9 de 2007. -oda



Santiago, 9 de Agosto de 2007

Se tenga por aprobado
el avenimiento en los
términos solicitados.

Se da copia autorizada.

Duana Silva Leane

Callenun

CONFORME CON SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA

Santiago de Chile, 24 de septiembre de 2007

Certifico que la presente fotocopia, que
consta de 25 carillas, está conforme con
el documento original que tuve a la vista.

Santiago, 27 SEP 2007

GERMAN GUTIERREZ DEL VAL
Notario Suscrito
XXII Notario Santiago



Cincuenta y cuatro fo 54

ALZAMIENTO DE PRECAUTORIA.

SEGUNDO JUZGADO CIVIL
02 AGO. 2007 / 3
PUERTO MONTT



S. J. L. EN LO LABORAL (2°).

BRAULIO SANHUEZA BURGOS, abogado, en representación de los demandantes, en autos laborales sobre juicio ordinario del trabajo caratulados, "ALVAREZ Y OTROS CON AZOCAR Y OTRA", causa Rol N°1972-2006-3, cuaderno precautoria, con todo respeto digo:

Solicito a SS., se alce la retención sobre los bienes muebles retenidos a Constructora VCGP Chile S.A. que se encuentran individualizados de fojas 36 a 39 vta.

POR TANTO,

RUEGO A SS., acceder a lo solicitado.

SEGUNDO JUZGADO CIVIL PUERTO MONTT
Carmen ... presente fotocopia es fiel a la original tenida a la vista. Puerto Montt, ...



Puerto Montt, dos de agosto de dos mil siete.-

Como se pide; álcese la medida precautoria de retención de bienes de la demandada subsidiaria VGCP Chile S.A., decretada en este cuaderno a fs.15 vta. y cumplida a fs.36.-

[Handwritten signature]

Resolvió doña IRIS OBANDO CARDENAS, juez Titular.-

En Puerto Montt, a dos de agosto de dos mil siete notifiqué la resolución precedente por el estado diario.-

SEGUI
PUERTO

[Handwritten signature]

SECRETARIO JUZGADO CIVIL
FUERTO MONTT
Certifica: Que la presente fotocopia
es fiel a la original tenida a la vista.
Puerto Montt, ...

05 SET. 2007
[Handwritten signature]





Puerto Montt, dos de agosto de dos mil siete.-

El mérito de los antecedentes, de oficio se complementa la resolución de fs.54 vta. y se aclara que la demandada subsidiaria de que se trata es CONSTRUCTORA VCGP CHILE S.A.-

Rija en todo lo demás la referida resolución.-
Rol N°1972-2006-3.-

Resolvió doña IRIS OBANDO CARDENAS, juez Titular.-

En Puerto Montt, a dos de agosto de dos mil siete notifiqué la resolución precedente por el estado diario.-

Certifico que la presente fotocopia, que consta de 03 carillas, está conforme con el documento original que tuve a la vista.
Santiago, 27 SET 2007

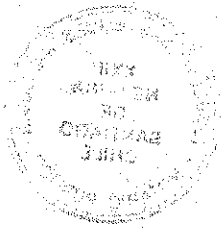
GERMA JOUSSEAU DE RIE
Notario S. de Chile
XXII Notario Santiago



SEGUNDO JUZGADO CIVIL
PUERTO MONTT
Certifico que la presente fotocopia es fiel a la original tenida a la vista.
Puerto Montt, ...

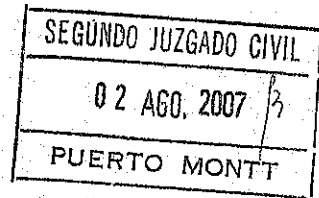
05 SET. 2007

SEGUNDO JUZGADO CIVIL
PUERTO MONTT



cinco cuarenta y cinco 145

EN LO PRINCIPAL: AVENIMIENTO. PRIMER OTROSÍ: SE ORDENE DEPOSITAR EN CUENTA CORRIENTE DEL TRIBUNAL. SEGUNDO OTROSÍ: SE GIRE CHEQUE, TERCER OTROSÍ: PROVIDENCIA URGENTE.



S. J. L. EN LO LABORAL (2°)

BRAULIO SANHUEZA BURGOS, abogado, en representación de los demandantes, y don FEDERICO ALLENDES SILVA, abogado por la demandada subsidiaria Constructora VCGP Chile S.A., en autos laborales sobre juicio ordinario del trabajo caratulados, "ALVAREZ Y OTROS CON AZOCAR Y OTRA", causa Rol N°1972-2006-3, cuaderno principal, con todo respeto decimos:

Las partes con un mejor estudio de los antecedentes hemos llegado al siguiente avenimiento:

1. La demandada, representada en es acto por el abogado don FEDERICO ALLENDES SILVA, sin reconocer responsabilidad, y con el único objeto de poner término a este juicio, ofrece a la demandante el pago de la suma única y total de \$31.423.404 (treinta y un millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos cuatro pesos).
2. La parte demandante acepta el ofrecimiento en los términos indicados.
3. En mérito de lo expuesto, las partes suscribientes declaran que se otorgan el más definitivo, total, completo y recíproco finiquito declarando que nada se adeudan por ningún motivo, poniendo de esta manera





SEGUNDO JUZGADO CIVIL
PUERTO MONTI



ciento cuarenta y seis 146.



término al presente juicio.

4. Las partes dejan expresa constancia que los dineros que se pagan en este acto corresponden a obligaciones de la demandada principal Cristina Azócar Aguilar, de esta forma se entiende que Constructora VCGP Chile S.A. al efectuar este pago se subroga en todos los derechos y acciones de los demandantes.

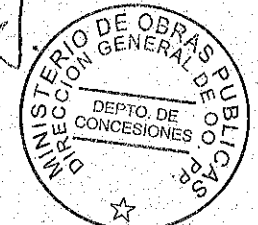
5. Cada parte pagará a sus abogados y costas de la causa.

POR TANTO: En mérito de lo expuesto a Us, pedimos tener por aprobado el presente avenimiento, ordenar el archivo de estos antecedentes, y dar copia autorizada del mismo a la parte que lo solicite.

PRIMER OTROSI: Solicitamos a SS., que se ordene al Banco Santander Santiago depositar los fondos retenidos en las cuentas corrientes de Constructora VCGP Chile S.A. en la cuenta corriente del tribunal, cantidad de dinero que asciende a \$2.670.800 (dos millones seiscientos setenta mil ochocientos pesos).

SEGUNDO OTROSI: Una vez que el Banco Santander Santiago deposite en la cuenta corriente del tribunal los fondos retenidos en la cuenta, solicitamos que se gire cheque a nombre de don BRAULIO SANHUEZA BURGOS.

TERCER OTROSI: A fin de liberar los dineros y bienes retenidos por la precautoria decretada en autos pedimos se provea en forma urgente esta presentación.



SEGUNDO JUZGADO CIVIL
PUERTO MONTT



cinco cuarenta y siete 147.-

Puerto Montt, dos de agosto de dos mil siete.-

A lo principal: Por presentado y por aprobado el avenimiento suscrito entre las partes en todo lo que no sea contrario a derecho y téngasele como sentencia firme y ejecutoriada para todos los efectos legales.-

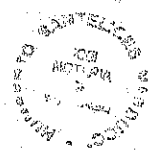
Al primer otrosí: Como se pide, depositese por el Banco Santander Santiago, en la cuenta corriente de este Tribunal N°82500121676, la suma de \$2.670.800, incautadas en la cuenta corriente N°186746-6 de VGCP Chile S.A., según diligencia estampada a fs.11 del Cuaderno de Medida precautoria (1).-

Al segundo otrosí: Como se pide, gírese el cheque una vez recibida y certificada la boleta bancaria.-

Al tercer otrosí: Como se pide.-

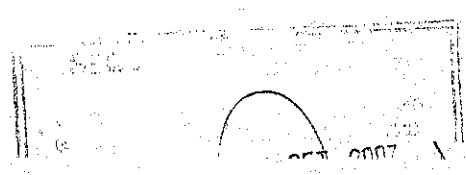
Anótese, regístrese y archívese en su oportunidad.-

Rol N°1972-2007-3.-



Proveyó doña IRIS OBANDO CARDENAS, Juez Titular.-

En Puerto Montt, a dos de agosto de dos mil siete, notifiqué la resolución precedente por el estado diario.-



ciento noventa y ocho 148.

DESISTIMIENTO Y ACEPTACION.-

SEGUNDO JUZGADO CIVIL
02 AGO. 2007
PUERTO MONTT

SE
CO
MUNICIPAL
PUERTO MONTT

S. J. L.

EDUARDO MONTESINOS PALACIOS, abogado, en representación del Fisco de Chile, y don **BRAULIO SANHUEZA BURGOS**, abogado, en representación de los demandantes de autos, en causa caratulada, **ALVAREZ CON AZOCAR Y OTROS**, rol 1972-2006, a US, con respecto decimos:

Que habida consideración del avenimiento suscrito entre los demandantes y la demanda subsidiaria Constructora VCGP Chile S.A, que se ha acompañado en escrito separado con esta misma fecha, don Braulio Sanhueza Burgos, en la representación que inviste viene en desistirse expresamente de la demanda interpuesta en contra del demandado subsidiario Fisco de Chile. Por su parte el Fisco acepta este desistimiento declarando que cada parte pagará sus costas, teniendo en especial consideración que la demandante litiga con privilegio de pobreza.

POR TANTO; A US, rogamos se sirva tenerlo presente

SEGUNDO JUZGADO CIVIL
PUERTO MONTT
05 SET. 2007

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DEPTO. DE CONCESIONES

Puerto Montt, dos de agosto de dos mil siete.-

Téngase a la parte demandante por desistida de la demanda respecto al demandado subsidiario, Fisco de Chile y téngase presente la aceptación del desistimiento.-

Resolvió doña IRIS OBANDO CARDENAS, juez Titular.-

En Puerto Montt, a dos de agosto de dos mil siete notifiqué (2) la resolución precedente por el estado diario.-

C. Obando Cardenas, J. Titular. Copia
con firma original tenida a la vista.
Puerto Montt, ...

05 SET. 2007

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
DEPTO DE CONCESIONES
★

7 nueve



Rol N° 1972-2006 2° Juzgado Laboral de Puerto Montt

Demandante: Álvarez Ojeda, Luis y otro

Demandado: Azocar Aguilar, Cristina y otros

Materia: Ordinario laboral

En Puerto Montt, a ocho de agosto de dos mil siete, siendo las 12.45 horas, me constituí en calle Antonio Varas 501 de esta ciudad y procedí a notificar personalmente a don Julio Maier Pardo, en su calidad de Agente del Banco Santander Santiago, el contenido de la presentación de fojas 145 a 146; y proveído de fojas 147. Acto seguido y en cumplimiento a lo ordena en autos, procedí a requerirle a que proceda a que deposite en la cuenta corriente del Tribunal los dineros que fueron retenidos por la suma de \$ 2.670.800, en la cuenta N° 82500121676 de este Segundo Juzgado de Puerto Montt. Copia íntegra y legible de lo notificado le hice entrega y excuso firmar.

Derechos: \$ 20.000.-

Matricio Espinoza Gallego
RECEPTOR JUDICIAL

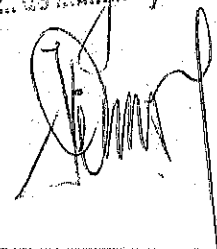
SEC. J. JUZGADO CIVIL
PUERTO MONTT
Cada vez que se presente fotocopia
de este documento se debe traer
Puerto Montt. Se anexa a la vista.

05 SET. 2007



CERTIFICADO: Que se recepcionó certificado
de depósito Banco del Estado de Chile
por la suma de \$ 2.670.800.
Puerto Montt, 20 de Agosto de 2007.

CERTIFICADO: Que se recepcionó certificado
de depósito Banco del Estado de Chile
folio N° 8313888 por la
suma de \$ 2.670.800.
Puerto Montt, 20 de Agosto de 2007.



según el cheque
por la suma de \$ 2.670.800.
N° 0406801 del 23/08/07.
Boleto N° 8313888 del 09/08/07
Puerto Montt, 23 de Agosto de 2007.

~~Retire cheque.~~
MONTT 3-K
29/08/07
24/08/07

CERTIFICADO DE RECEPCION
PUERTO MONTT
Certifico que la presente fotocopia
es idéntica a la original tenida a la vista.
Puerto Montt, 05 SET. 2007

Certifico que la presente fotocopia que
consta de 06 carillas, está conforme con
el documento original que tuve a la vista.
Santiago, 27 SEP 2007

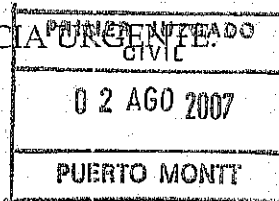
GERMAN DUSANU DEL RIO
Notario Suscrito

SEGUNDO JUZGADO CIVIL
10 de AGO de 2007
PUERTO MONTT

XXII NOTARIA DE SANTIAGO CHILE
LIBERTO SANCHEZ NARDECCHI - NOTARIO PUBLICO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DEPTO DE CONCESIONES

EN LO PRINCIPAL: AVENIMIENTO. PRIMER OTROSI: SE GIRE CHEQUE.- SEGUNDO OTROSI: PROVIDENCIA URGENTE.



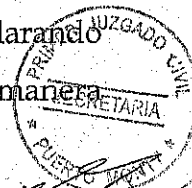
S. J. L. EN LO LABORAL (1°)

BRAULIO SANHUEZA BURGOS, abogado, en representación de los demandantes, y don FEDERICO ALLENDES SILVA, abogado por la demandada subsidiaria Constructora VCGP Chile S.A., en autos laborales sobre juicio ordinario del trabajo caratulados, "LATORRE Y OTROS CON AZOCAR Y OTRA", causa Rol N° 2045 - 2006, cuaderno principal, a U.S., con respeto decimos:

Las partes con un mejor estudio de los antecedentes hemos llegado al siguiente avenimiento:

1. La demandada, representada en es acto por el abogado don FEDERICO ALLENDES SILVA, sin reconocer responsabilidad, y con el único objeto de poner término a este juicio, ofrece a la demandante el pago de la suma única y total de \$23.276.595 (veintitres millones doscientos setenta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos).
2. La parte demandante acepta el ofrecimiento en los términos indicados.
3. En mérito de lo expuesto, las partes suscribientes declaran que se otorgan el más definitivo, total, completo y recíproco finiquito declarando que nada se adeudan por ningún motivo, poniendo de esta manera término al presente juicio.

CERTIFICO Que la presente



4. Las partes dejan expresa constancia que los dineros que se pagan en este acto corresponden a obligaciones de la demandada principal Cristina Azócar Aguilar, de esta forma se entiende que Constructora VCGP Chile S.A. al efectuar este pago se subroga en todos los derechos y acciones de los demandantes.

5. Cada parte pagará a sus abogados y costas de la causa.

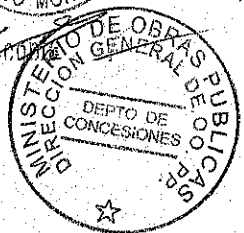
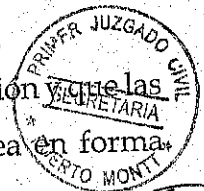
POR TANTO: En mérito de lo expuesto a Us, pedimos tener por aprobado el presente avenimiento, ordenar el archivo de estos antecedentes, y dar copia autorizada del mismo a la parte que lo solicite.

PRIMER OTROSI: Habida consideración que las partes hemos llegado al avenimiento expresado en el cuerpo de este escrito, pedimos de común acuerdo se gire cheque por la suma de \$56.678.230, a nombre del apoderado de los demandantes de estos autos don Braulio Sanhueza Burgos.

Este cheque corresponde a lo acordado por las partes en los 3 juicios laborales que están vigentes, siendo éstos los siguientes: a) "Schilling con Azócar y otros", rol 1924-2006, seguido ante el 1er Juzgado de Letras de Puerto Montt; b) "Alvarez y otros con Azócar y otros", rol N° 1972-2006-3, seguido ante el 2° Juzgado de Letras de Puerto Montt; y c) el presente juicio.

En estos procedimientos se acordaron diversas cifras de acuerdos, que se pagarán en parte con los fondos cuyo giro solicitamos.

SEGUNDO OTROSI: Atendida la naturaleza de la presentación y que las partes hemos llegado a un avenimiento pedimos se provea en forma urgente esta solicitud.



PUERTO MONTT, dos de agosto del dos mil siete.-

A lo principal: Téngase presente y aprobado el
avenimiento en todo lo que fuere conforme a derecho. Regístrese.-

Al primer otrosí: Como se pide, gírese cheque a
nombre del apoderado de los demandante Braulio Sanhueza Burgos,
con cargo a la boleta de deposito judicial que obra en secretaria, por
dinero retenidos en medida precautoria por la suma de \$56.678.230.-

Al segundo otrosí: Estése al mérito de autos.-

Archívese esta causa por terminada.-

[Handwritten signature]

En Puerto Montt, a dos del agosto del dos mil siete, notifiqué por el
estado diario la resolución que antecede a las partes.-

[Handwritten signature]

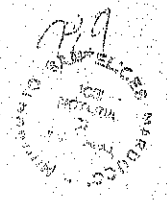
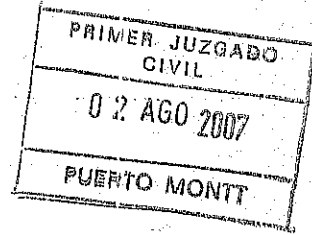


CERTIFICO: Que la presente fotocopia
es fiel a original tenido a la vista

[Handwritten signature]



PK
DESISTIMIENTO Y ACEPTACION.-



S. J. L.

EDUARDO MONTESINOS PALACIOS, abogado, en representación del Fisco de Chile, y don **BRAULIO SANHUEZA BURGOS**, abogado, en representación de los demandantes de autos, en causa caratulada, **LATORRE Y OTROS CON AZOCAR Y OTROS**, rol 2045-2006, a us, con respeto decimos:

Que habida consideración del avenimiento suscrito entre los demandantes y la demanda subsidiaria Constructora VCGP Chile S.A, que se ha acompañado en escrito separado con esta misma fecha, don Braulio Sanhueza Burgos, en la representación que inviste viene en desistirse expresamente de la demanda interpuesta en contra del demandado subsidiario Fisco de Chile, Por su parte el Fisco acepta este desistimiento declarando que cada parte pagará sus costas, teniendo en especial consideración que la demandante litiga con privilegio de pobreza.

POR TANTO; A US, rogamus se sirva tenerlo presente.

PRIMER JUZGADO CIVIL
SECRETARIA
PUERTO MONTT

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel a su original, tenido a la vista.



XII
SECRETARIA
ILE

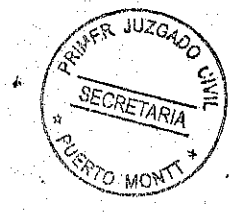
790

PUERTO MONTT, dos de agosto del dos mil siete.-

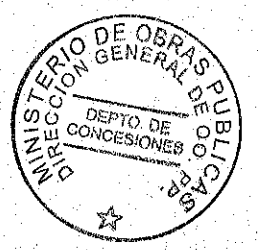
Téngase presente el desistimiento y aceptación, para todos efectos legales.-



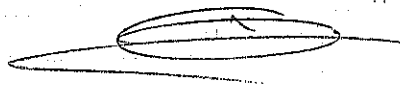
En Puerto Montt, a dos del agosto del dos mil siete, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede a las partes.-



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel a su original tenido a la vista

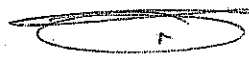


CERTIFICADO
 del Sr. Carlo de Gaudello
 C.R. N.º 26-7-07
 C.R. N.º 56.678.230
 Puerto Montt, 2 de 0 de 07



dem
 COI
 resp

REQUISITO. C.R. N.º 0390480
 N.º 56.678.230
 N.º 030385
 Puerto Montt, 2
 de 0 de 07 a vista
 de Puerto Luchuza, la fidei
 comisaria.



SE
 oi

Julio Sotomayor Burgos
 N.º 273.k

ACORDO CINCUENTA CINQUE REQUISITO
 N.º 0390480 con LA SUMA DE
 \$56.678.230 Puerto Montt, 06
 de abril de 2007



Certifico que la presente fotocopia, que
 consta de 06 carillas, está conforme con
 el documento original que tuve a la vista.
 Santiago, 27 SEP 2007

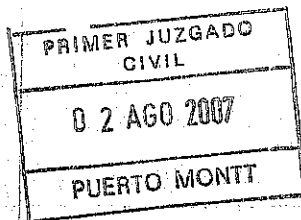
[Handwritten signature]



CERTIFICO que la presente fotocopia
 es fiel a su original tenida a la vista.



AVENIMIENTO.

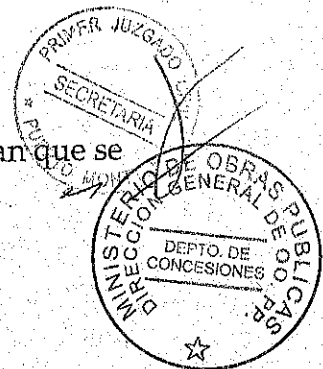


S. J. L. EN LO LABORAL (1º)

BRAULIO SANHUEZA BURGOS, abogado, en representación de los demandantes, y don FEDERICO ALLENDES SILVA, abogado por la demandada subsidiaria Constructora VCGP Chile, VINCI, en autos laborales sobre juicio ordinario del trabajo caratulados, "SCHILLING CARRASCO con AZOCAR Y OTRA", causa Rol N°1924-2006, a U.s., con respeto decimos:

Las partes con un mejor estudio de los antecedentes hemos llegado al siguiente avenimiento:

1. La demandada, representada en es acto por el abogado don FEDERICO ALLENDES SILVA, y con el único objeto de poner término a este juicio, ofrece a la demandante el pago de la suma única y total de \$5.300.001 (cinco millones trescientos mil un pesos).
2. La parte demandante acepta el ofrecimiento en los términos indicados.
3. Las partes dejan expresa constancia que los dineros que se pagan en este acto corresponden a obligaciones de la demandada principal Cristina Azocar Aguilar, de esta forma se entiende que Constructora VCGP Chile S.A. al efectuar este pago se subroga en todos los derechos y acciones de los demandantes.
4. En mérito de lo expuesto, las partes suscribientes declaran que se

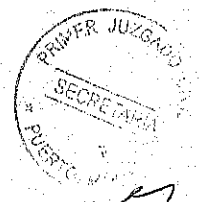




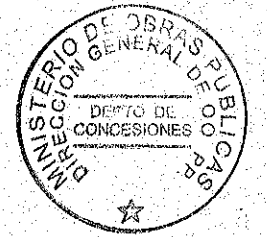
otorgan el más definitivo, total, completo y recíproco finiquito declarando que nada se adeudan por ningún motivo, poniendo de esta manera término al presente juicio.

5. Cada parte pagará a sus abogados y costas de la causa

PORTANTO: En mérito de lo expuesto a US., pedimos tener por aprobado el presente avenimiento, ordenar el archivo de estos antecedentes, y dar copia autorizada del mismo a la parte que lo solicite.



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel a su original tenida a la vista.



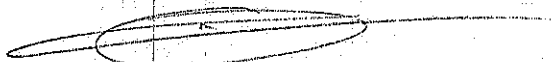
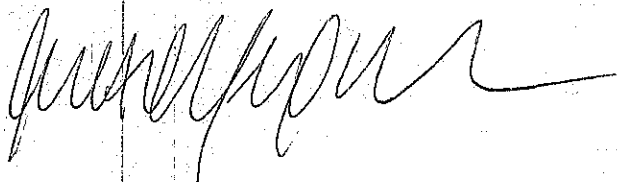
PUERTO MONTE
CHILE
1971.08.03

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA
PUERTO MONTE

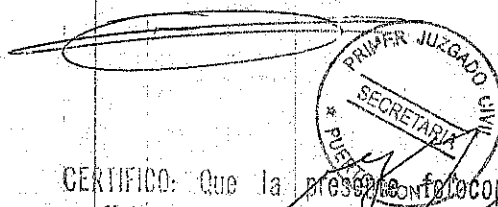
PUERTO MONTE, agosto tres del dos mil siete.

Téngase presente el avenimiento y deseale por aprobado en todo lo que fuera conforme a derecho.

En cuanto a las fotocopias, como se pide, por receptor judicial.



En Puerto Montt a tres de agosto del dos mil siete, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede a las partes.



PRIMER JUZGADO CIVIL
SECRETARÍA
PUERTO MONTE

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel a su original tenido a la vista.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
DEPTO DE CONCESIONES

DESISTIMIENTO Y ACEPTACION.-

PRIMER JUZGADO
CIVIL
02 AGO 2007
PUERTO MONTT

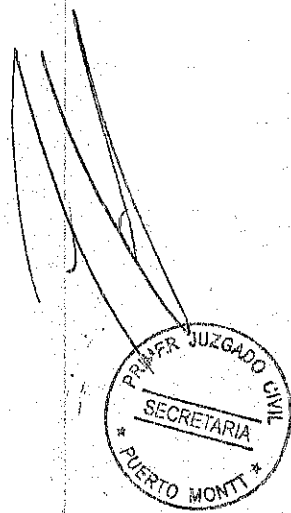
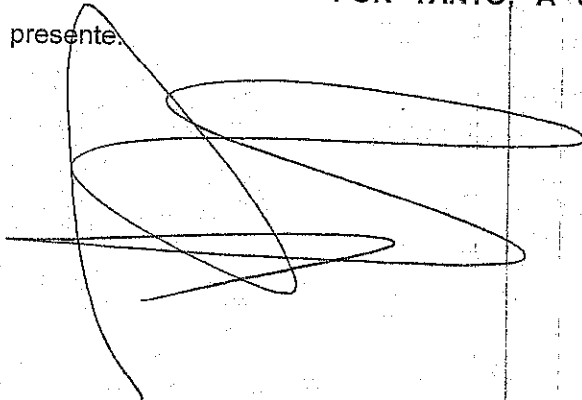
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA
NOTARIA

S. J. L.

EDUARDO MONTESINOS PALACIOS, abogado, en representación del Fisco de Chile, y don **BRAULIO SANHUEZA BURGOS**, abogado, en representación de los demandantes de autos, en causa caratulada, **SCHILLING CARRASCO CON AZOCAR Y OTROS**, rol 1924-2006, a us, con respeto decimos:

Que habida consideración del avenimiento suscrito entre los demandantes y la demanda subsidiaria Constructora VCGP Chile S.A, que se ha acompañado en escrito separado con esta misma fecha, don Braulio Sanhueza Burgos, en la representación que inviste viene en desistirse expresamente de la demanda interpuesta en contra del demandado subsidiario Fisco de Chile. Por su parte el Fisco acepta este desistimiento declarando que cada parte pagará sus costas, teniendo en especial consideración que la demandante litiga con privilegio de pobreza.

POR TANTO: A US, rogamos se sirva tenerlo presente.



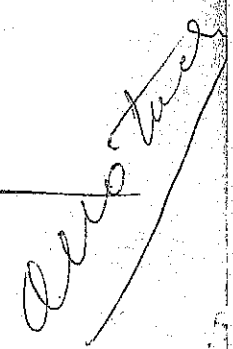
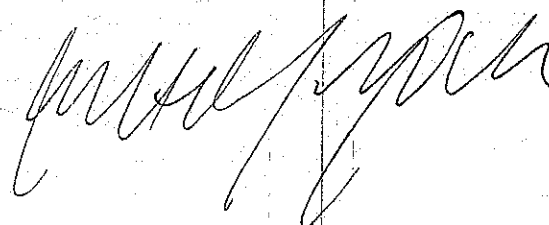
PRIMER JUZGADO CIVIL
SECRETARIA
* PUERTO MONTT *

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel a su original tenida a la vista.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DEPTO. DE CONCESIONES
DIRECCION GENERAL

PUERTO MONTT, agosto seis del dos mil siete

Téngase presente el desistimiento.

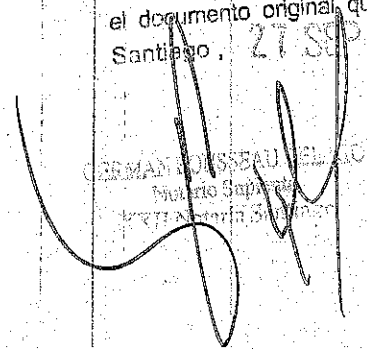


En Puerto Montt a seis de agosto del dos mil siete notifiqué por el estado diario la resolución que antecede a las partes.

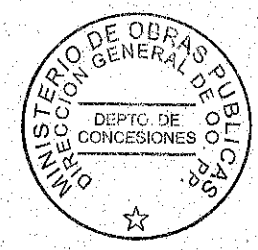


CERTIFICO: Que la presente fotocopia, es fiel a su original tenido a la vista.

Certifico que la presente fotocopia, que consta de 05 carillas, está conforme con el documento original, que tuve a la vista Santiago, 27 SEP 2007



GERMAN BOUSSEAU DELgado
Notario Suplente
C.R.T.A. - Oficina Santiago



Anexo N° 7

Modelo y regulación de boletas de garantía

Convenio Complementario N° 2 De Modificación Del Contrato De Concesión De La Obra Pública Fiscal
Denominada "Programa De Concesiones De Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3"



ANEXO N° 7
DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 2 DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE
CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, GRUPO 3"

MODELO Y REGULACIÓN DE BOLETAS DE GARANTIA

Monto : UF 4.545,0000
Paridad : (valor de la UF)
Vencimiento : Fecha de emisión + 1 año
y para la renovación máximo hasta: 31-12-2009

BOLETA DE GARANTIA
PAGADERA A LA VISTA

(Nominativo)

N° de Instrumento : xxxx Santiago, xx de xxxxxx de 200x
UF 4.545,0000

Queda depositada en Oficina Corporativa del Banco Santander Santiago la cantidad de xx con 00/100 pesos (\$xxxxxxxxxxx), equivalentes a la fecha de emisión de esta boleta a XX.XXX unidades de fomento, pagadera a la vista en el equivalente en pesos que corresponde al total de las unidades de fomento depositadas, al valor vigente para la unidad de fomento, a la fecha del pago y sin intereses.

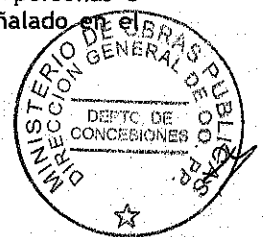
A favor de : Director General de Obras Públicas (RUT 61.202.000-0)
Tomada por : Constructora VCGP Chile S.A. (RUT 99.551.130-4) (o en su caso, Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., RUT N° 99.554.510-1).
Para garantizar : el pago de Constructora VCGP Chile S.A. a los contratistas individualizados en el numeral 2.5, excluidos aquellos mencionados en 2.7.1 del Convenio Complementario N° 2 de modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3". El Ministerio de Obras Públicas sólo podrá ejecutar la presente Boleta de Garantía para pagar las sentencias judiciales condenatorias y ejecutoriadas, que pudieren dictarse a favor de los contratistas ya mencionados y en contra de Constructora VCGP Chile S.A., única y exclusivamente si esta última no los hubiese pagado directamente o no se hubiesen extinguido por cualquier otro modo de extinguir las obligaciones, en el plazo de 30 días hábiles judiciales, desde que la sentencia judicial definitiva ha quedado a firme, o una vez que se resuelvan por resolución ejecutoriada las incidencias relativas al cumplimiento incidental que corresponda.

Nota 1: En el numeral 2.5 del CC 2 se declaran las empresas o personas que no han llegado a acuerdo a esta data para las cuales habrá Boleta de Garantía, de las que se excluyen las dos empresas nombradas en el numeral 2.7.1.

Nota 2: En el caso que esta Garantía sea presentada por la Sociedad Concesionaria en subsidio de la Constructora VCGP Chile S.A., una vez presentada por esta última, las Boletas entregadas por la Sociedad Concesionaria deben serle devueltas en un plazo máximo de 15 días por el MOP.

Nota 3: Si no se solicita la constitución de tribunal arbitral, ni se demanda y notifica judicialmente a la Constructora VCGP Chile S.A. antes del 30 de junio de 2008 o dentro de los 6 meses siguientes al día de la publicación en el Diario Oficial del Decreto que aprueba el presente Convenio, lo último que ocurra o cuando se vaya concluyendo o finiquitando los juicios o reclamaciones respecto de las personas o empresas precedentemente señaladas, se devolverán las boletas de garantía según lo señalado en el último párrafo del numeral 2.6 del convenio complementario.

Handwritten signature/initials



Anexo N° 8

Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 2946, de fecha 24 de septiembre de 2007, dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas

**Convenio Complementario N° 2 De Modificación Del Contrato De Concesión De La Obra Pública Fiscal
Denominada "Programa De Concesiones De Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3"**

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
2946
RECIBIDO

26 SET. 2007

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
105690		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC OTO.		

Ref.:

Modifica por razones de interés público y urgencia, obras y servicios que indica en la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

SANTIAGO,

24 SEP 2007

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69.
- El Convenio de Mandato del Ministerio de Justicia al Ministerio de Obras Públicas, de fecha 30 de noviembre de 2000.
- El D.S. MOP N° 90 de fecha 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para el diseño, construcción, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".
- El Decreto Supremo MOP N° 1085 de fecha 21 de noviembre de 2006, que aprobó el convenio complementario N° 1 de fecha 16 de noviembre de 2006, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Cec
5865649
2007
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECTOR

- La Carta IFE/IR/WS/2007-0503, de fecha 13 de septiembre de 2007, de "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A."
- El Oficio Ord. 258/2007 de fecha 14 de septiembre de 2007, del Inspector Fiscal de Explotación.
- El Oficio Ord. N° 7061 de fecha 21 de septiembre de 2007, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia.
- El Oficio Ord. N° 260/2007 de fecha 21 de septiembre de 2007, del Inspector Fiscal de Explotación.
- El Oficio Ord. N° 36 de fecha 24 de septiembre de 2007, del Jefe de División de Explotación de Edificación Pública.
- La Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación regula los pagos que el MINJU realizará al Concesionario, entre otros, el correspondiente al Pago Variable asociado a los Servicios Básicos.
- Que el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación regula las fechas en que el Concesionario deberá presentar los antecedentes y la documentación asociada a las facturas del servicio de explotación.
- Que mediante Carta IFE/IR/WS/2007-0503, de fecha 13 de septiembre de 2007, "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.", solicitó modificar la regulación contenida en la 3° viñeta del artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, por la razones que indica y que se refieren a que la fecha de presentación de los antecedentes y la documentación de conformidad a lo establecido en artículo 1.12.5 de las BALI, es anterior al término del Semestre de Pago, por lo que no se dispondrá de toda la información necesaria para determinar el NPI establecido en el artículo 1.12.3 de las BALI, necesario para determinar el monto del Pago Variable que debe efectuar el MINJU al Concesionario, acompañando una propuesta al efecto. Además, señaló que la modificación de que trata su propuesta no altera el equilibrio económico del contrato, y que de ser aceptada esta solicitud, junto con expresar que suscribirá y protocolizará la Resolución que al efecto se dicte, renuncia a reclamar en cualquier instancia, y en especial ante la Comisión Conciliadora, sobre los temas asociados, directa o indirectamente, a la modificación que trata su solicitud, otorgando al MOP un finiquito amplio y total.
- Que mediante Oficio Ord. N° 258/2007 de fecha 14 de septiembre de 2007, el Inspector Fiscal de Explotación le solicitó al Ministerio de Justicia su pronunciamiento respecto de la solicitud de la Sociedad Concesionaria, señalando su opinión favorable.
- Que mediante Oficio N° Ord. 7061, de fecha 21 de septiembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia, manifiesta su opinión favorable respecto de la solicitud y propuesta de la Sociedad Concesionaria.
- Que el Inspector Fiscal, mediante el Oficio Ord. N° 260/2007 de fecha 21 de septiembre de 2007, atendida la aprobación entregada por el mandante (Ministerio de

Justicia), informó al Jefe de la División de Ejecución de Edificación Pública sobre su opinión favorable respecto de la solicitud y propuesta de la Sociedad Concesionaria.

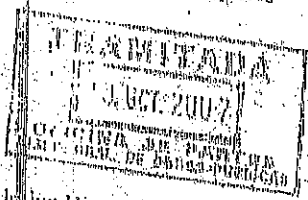
Que el Jefe de la División de Ejecución de Edificación Pública, según lo expuesto en Oficio Ord. N° 36 de fecha 24 de septiembre de 2007, habida consideración de lo expuesto por el Inspector Fiscal y, muy especialmente, por el Ministerio de Justicia, solicita al Director General de Obras Públicas se sirva tramitar la presente Resolución.

Que se ha estimado de interés público la modificación solicitada, pues permite enunciar una inconsistencia en lo regulado por distintos artículos de las Bases de Licitación, manteniendo el espíritu de las mismas, al disponer a tiempo de todos los antecedentes necesarios para la presentación de los Estados de Pago y las Facturas por parte del Concesionario, pudiendo el Ministerio de Justicia concretar los pagos en las fechas definidas en las Bases de Licitación, no afectando el calendario de pago al Concesionario.

Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 del Reglamento de dicha ley establecen que el Ministerio de Obras Públicas, de lo que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgente, las características de las obras y servicios contratados.

Que dado el interés público expresado en los párrafos anteriores y que la suscripción y tramitación de un convenio complementario sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la modificación del presente nota administrativa.

RESUELVO:
DECRETAR (A) (B) (C) (D) (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z) (AA) (AB) (AC) (AD) (AE) (AF) (AG) (AH) (AI) (AJ) (AK) (AL) (AM) (AN) (AO) (AP) (AQ) (AR) (AS) (AT) (AU) (AV) (AW) (AX) (AY) (AZ) (BA) (BB) (BC) (BD) (BE) (BF) (BG) (BH) (BI) (BJ) (BK) (BL) (BM) (BN) (BO) (BP) (BQ) (BR) (BS) (BT) (BU) (BV) (BW) (BX) (BY) (BZ) (CA) (CB) (CC) (CD) (CE) (CF) (CG) (CH) (CI) (CJ) (CK) (CL) (CM) (CN) (CO) (CP) (CQ) (CR) (CS) (CT) (CU) (CV) (CW) (CX) (CY) (CZ) (DA) (DB) (DC) (DD) (DE) (DF) (DG) (DH) (DI) (DJ) (DK) (DL) (DM) (DN) (DO) (DP) (DQ) (DR) (DS) (DT) (DU) (DV) (DW) (DX) (DY) (DZ) (EA) (EB) (EC) (ED) (EE) (EF) (EG) (EH) (EI) (EJ) (EK) (EL) (EM) (EN) (EO) (EP) (EQ) (ER) (ES) (ET) (EU) (EV) (EW) (EX) (EY) (EZ) (FA) (FB) (FC) (FD) (FE) (FF) (FG) (FH) (FI) (FJ) (FK) (FL) (FM) (FN) (FO) (FP) (FQ) (FR) (FS) (FT) (FU) (FV) (FW) (FX) (FY) (FZ) (GA) (GB) (GC) (GD) (GE) (GF) (GG) (GH) (GI) (GJ) (GK) (GL) (GM) (GN) (GO) (GP) (GQ) (GR) (GS) (GT) (GU) (GV) (GW) (GX) (GY) (GZ) (HA) (HB) (HC) (HD) (HE) (HF) (HG) (HH) (HI) (HJ) (HK) (HL) (HM) (HN) (HO) (HP) (HQ) (HR) (HS) (HT) (HU) (HV) (HW) (HX) (HY) (HZ) (IA) (IB) (IC) (ID) (IE) (IF) (IG) (IH) (II) (IJ) (IK) (IL) (IM) (IN) (IO) (IP) (IQ) (IR) (IS) (IT) (IU) (IV) (IW) (IX) (IY) (IZ) (JA) (JB) (JC) (JD) (JE) (JF) (JG) (JH) (JI) (JJ) (JK) (JL) (JM) (JN) (JO) (JP) (JQ) (JR) (JS) (JT) (JU) (JV) (JW) (JX) (JY) (JZ) (KA) (KB) (KC) (KD) (KE) (KF) (KG) (KH) (KI) (KJ) (KK) (KL) (KM) (KN) (KO) (KP) (KQ) (KR) (KS) (KT) (KU) (KV) (KW) (KX) (KY) (KZ) (LA) (LB) (LC) (LD) (LE) (LF) (LG) (LH) (LI) (LJ) (LK) (LL) (LM) (LN) (LO) (LP) (LQ) (LR) (LS) (LT) (LU) (LV) (LW) (LX) (LY) (LZ) (MA) (MB) (MC) (MD) (ME) (MF) (MG) (MH) (MI) (MJ) (MK) (ML) (MN) (MO) (MP) (MQ) (MR) (MS) (MT) (MU) (MV) (MW) (MX) (MY) (MZ) (NA) (NB) (NC) (ND) (NE) (NF) (NG) (NH) (NI) (NJ) (NK) (NL) (NM) (NO) (NP) (NQ) (NR) (NS) (NT) (NU) (NV) (NW) (NX) (NY) (NZ) (OA) (OB) (OC) (OD) (OE) (OF) (OG) (OH) (OI) (OJ) (OK) (OL) (OM) (ON) (OO) (OP) (OQ) (OR) (OS) (OT) (OU) (OV) (OW) (OX) (OY) (OZ) (PA) (PB) (PC) (PD) (PE) (PF) (PG) (PH) (PI) (PJ) (PK) (PL) (PM) (PN) (PO) (PP) (PQ) (PR) (PS) (PT) (PU) (PV) (PW) (PX) (PY) (PZ) (QA) (QB) (QC) (QD) (QE) (QF) (QG) (QH) (QI) (QJ) (QK) (QL) (QM) (QN) (QO) (QP) (QQ) (QR) (QS) (QT) (QU) (QV) (QW) (QX) (QY) (QZ) (RA) (RB) (RC) (RD) (RE) (RF) (RG) (RH) (RI) (RJ) (RK) (RL) (RM) (RN) (RO) (RP) (RQ) (RR) (RS) (RT) (RU) (RV) (RW) (RX) (RY) (RZ) (SA) (SB) (SC) (SD) (SE) (SF) (SG) (SH) (SI) (SJ) (SK) (SL) (SM) (SN) (SO) (SP) (SQ) (SR) (SS) (ST) (SU) (SV) (SW) (SX) (SY) (SZ) (TA) (TB) (TC) (TD) (TE) (TF) (TG) (TH) (TI) (TJ) (TK) (TL) (TM) (TN) (TO) (TP) (TQ) (TR) (TS) (TT) (TU) (TV) (TW) (TX) (TY) (TZ) (UA) (UB) (UC) (UD) (UE) (UF) (UG) (UH) (UI) (UJ) (UK) (UL) (UM) (UN) (UO) (UP) (UQ) (UR) (US) (UT) (UU) (UV) (UW) (UX) (UY) (UZ) (VA) (VB) (VC) (VD) (VE) (VF) (VG) (VH) (VI) (VJ) (VK) (VL) (VM) (VN) (VO) (VP) (VQ) (VR) (VS) (VT) (VU) (VV) (VW) (VX) (VY) (VZ) (WA) (WB) (WC) (WD) (WE) (WF) (WG) (WH) (WI) (WJ) (WK) (WL) (WM) (WN) (WO) (WP) (WQ) (WR) (WS) (WT) (WU) (WV) (WW) (WX) (WY) (WZ) (XA) (XB) (XC) (XD) (XE) (XF) (XG) (XH) (XI) (XJ) (XK) (XL) (XM) (XN) (XO) (XP) (XQ) (XR) (XS) (XT) (XU) (XV) (XW) (XX) (XY) (XZ) (YA) (YB) (YC) (YD) (YE) (YF) (YG) (YH) (YI) (YJ) (YK) (YL) (YM) (YN) (YO) (YP) (YQ) (YR) (YS) (YT) (YU) (YV) (YW) (YX) (YZ) (ZA) (ZB) (ZC) (ZD) (ZE) (ZF) (ZG) (ZH) (ZI) (ZJ) (ZK) (ZL) (ZM) (ZN) (ZO) (ZP) (ZQ) (ZR) (ZS) (ZT) (ZU) (ZV) (ZW) (ZX) (ZY) (ZZ) (AA) (AB) (AC) (AD) (AE) (AF) (AG) (AH) (AI) (AJ) (AK) (AL) (AM) (AN) (AO) (AP) (AQ) (AR) (AS) (AT) (AU) (AV) (AW) (AX) (AY) (AZ) (BA) (BB) (BC) (BD) (BE) (BF) (BG) (BH) (BI) (BJ) (BK) (BL) (BM) (BN) (BO) (BP) (BQ) (BR) (BS) (BT) (BU) (BV) (BW) (BX) (BY) (BZ) (CA) (CB) (CC) (CD) (CE) (CF) (CG) (CH) (CI) (CJ) (CK) (CL) (CM) (CN) (CO) (CP) (CQ) (CR) (CS) (CT) (CU) (CV) (CW) (CX) (CY) (CZ) (DA) (DB) (DC) (DD) (DE) (DF) (DG) (DH) (DI) (DJ) (DK) (DL) (DM) (DN) (DO) (DP) (DQ) (DR) (DS) (DT) (DU) (DV) (DW) (DX) (DY) (DZ) (EA) (EB) (EC) (ED) (EE) (EF) (EG) (EH) (EI) (EJ) (EK) (EL) (EM) (EN) (EO) (EP) (EQ) (ER) (ES) (ET) (EU) (EV) (EW) (EX) (EY) (EZ) (FA) (FB) (FC) (FD) (FE) (FF) (FG) (FH) (FI) (FJ) (FK) (FL) (FM) (FN) (FO) (FP) (FQ) (FR) (FS) (FT) (FU) (FV) (FW) (FX) (FY) (FZ) (GA) (GB) (GC) (GD) (GE) (GF) (GG) (GH) (GI) (GJ) (GK) (GL) (GM) (GN) (GO) (GP) (GQ) (GR) (GS) (GT) (GU) (GV) (GW) (GX) (GY) (GZ) (HA) (HB) (HC) (HD) (HE) (HF) (HG) (HH) (HI) (HJ) (HK) (HL) (HM) (HN) (HO) (HP) (HQ) (HR) (HS) (HT) (HU) (HV) (HW) (HX) (HY) (HZ) (IA) (IB) (IC) (ID) (IE) (IF) (IG) (IH) (II) (IJ) (IK) (IL) (IM) (IN) (IO) (IP) (IQ) (IR) (IS) (IT) (IU) (IV) (IW) (IX) (IY) (IZ) (JA) (JB) (JC) (JD) (JE) (JF) (JG) (JH) (JI) (JJ) (JK) (JL) (JM) (JN) (JO) (JP) (JQ) (JR) (JS) (JT) (JU) (JV) (JW) (JX) (JY) (JZ) (KA) (KB) (KC) (KD) (KE) (KF) (KG) (KH) (KI) (KJ) (KK) (KL) (KM) (KN) (KO) (KP) (KQ) (KR) (KS) (KT) (KU) (KV) (KW) (KX) (KY) (KZ) (LA) (LB) (LC) (LD) (LE) (LF) (LG) (LH) (LI) (LJ) (LK) (LM) (LN) (LO) (LP) (LQ) (LR) (LS) (LT) (LU) (LV) (LW) (LX) (LY) (LZ) (MA) (MB) (MC) (MD) (ME) (MF) (MG) (MH) (MI) (MJ) (MK) (ML) (MN) (MO) (MP) (MQ) (MR) (MS) (MT) (MU) (MV) (MW) (MX) (MY) (MZ) (NA) (NB) (NC) (ND) (NE) (NF) (NG) (NH) (NI) (NJ) (NK) (NL) (NM) (NO) (NP) (NQ) (NR) (NS) (NT) (NU) (NV) (NW) (NX) (NY) (NZ) (OA) (OB) (OC) (OD) (OE) (OF) (OG) (OH) (OI) (OJ) (OK) (OL) (OM) (ON) (OO) (OP) (OQ) (OR) (OS) (OT) (OU) (OV) (OW) (OX) (OY) (OZ) (PA) (PB) (PC) (PD) (PE) (PF) (PG) (PH) (PI) (PJ) (PK) (PL) (PM) (PN) (PO) (PP) (PQ) (PR) (PS) (PT) (PU) (PV) (PW) (PX) (PY) (PZ) (QA) (QB) (QC) (QD) (QE) (QF) (QG) (QH) (QI) (QJ) (QK) (QL) (QM) (QN) (QO) (QP) (QQ) (QR) (QS) (QT) (QU) (QV) (QW) (QX) (QY) (QZ) (RA) (RB) (RC) (RD) (RE) (RF) (RG) (RH) (RI) (RJ) (RK) (RL) (RM) (RN) (RO) (RP) (RQ) (RR) (RS) (RT) (RU) (RV) (RW) (RX) (RY) (RZ) (SA) (SB) (SC) (SD) (SE) (SF) (SG) (SH) (SI) (SJ) (SK) (SL) (SM) (SN) (SO) (SP) (SQ) (SR) (SS) (ST) (SU) (SV) (SW) (SX) (SY) (SZ) (TA) (TB) (TC) (TD) (TE) (TF) (TG) (TH) (TI) (TJ) (TK) (TL) (TM) (TN) (TO) (TP) (TQ) (TR) (TS) (TU) (TV) (TW) (TX) (TY) (TZ) (UA) (UB) (UC) (UD) (UE) (UF) (UG) (UH) (UI) (UJ) (UK) (UL) (UM) (UN) (UO) (UP) (UQ) (UR) (US) (UT) (UU) (UV) (UW) (UX) (UY) (UZ) (VA) (VB) (VC) (VD) (VE) (VF) (VG) (VH) (VI) (VJ) (VK) (VL) (VM) (VN) (VO) (VP) (VQ) (VR) (VS) (VT) (VU) (VV) (VW) (VX) (VY) (VZ) (WA) (WB) (WC) (WD) (WE) (WF) (WG) (WH) (WI) (WJ) (WK) (WL) (WM) (WN) (WO) (WP) (WQ) (WR) (WS) (WT) (WU) (WV) (WW) (WX) (WY) (WZ) (XA) (XB) (XC) (XD) (XE) (XF) (XG) (XH) (XI) (XJ) (XK) (XL) (XM) (XN) (XO) (XP) (XQ) (XR) (XS) (XT) (XU) (XV) (XW) (XX) (XY) (XZ) (YA) (YB) (YC) (YD) (YE) (YF) (YG) (YH) (YI) (YJ) (YK) (YL) (YM) (YN) (YO) (YP) (YQ) (YR) (YS) (YT) (YU) (YV) (YW) (YX) (YZ) (ZA) (ZB) (ZC) (ZD) (ZE) (ZF) (ZG) (ZH) (ZI) (ZJ) (ZK) (ZL) (ZM) (ZN) (ZO) (ZP) (ZQ) (ZR) (ZS) (ZT) (ZU) (ZV) (ZW) (ZX) (ZY) (ZZ)



1. MODIFICASE la regulación establecida en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, en el sentido que para el cálculo del Número Promedio de Intereses (NPI) de cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, éste se realizará para el Semestre calendario inmediato anterior, con excepción para los pagos a efectuarse el 30 de septiembre de 2007 y 31 de marzo de 2008, que se regularán según lo que se expresa en los párrafos siguientes.

En relación al Pago a efectuarse el 30 de septiembre de 2007 para cada uno de los establecimientos penitenciarios, el valor del NPI se obtendrá de la división entre la suma de los intereses que diariamente permitieron en el establecimiento penitenciario desde el 31 de marzo de 2007 o desde el poblamiento según corresponda hasta el 31 de agosto del 2007, y el número de días que medie entre el 31 de marzo de 2007 o desde el poblamiento según corresponda, hasta el 31 de agosto del 2007.

De forma similar, con respecto al Pago a efectuarse el 31 de marzo de 2008 para cada uno de los establecimientos penitenciarios, el valor del NPI se obtendrá de la división entre la suma de los intereses que diariamente permitieron en el establecimiento penitenciario desde el 1 de septiembre de 2007 o desde el poblamiento según corresponda, hasta el 31 de diciembre del 2007, y el número de días que medie entre el 1 de septiembre de 2007 o desde el poblamiento según corresponda, hasta el 31 de diciembre del 2007.

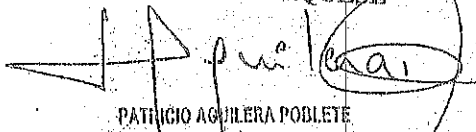
Para efectos de lo anterior, se entenderá por Semestre calendario, la definición número 39 relativa a Semestre, establecida en artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

Para efecto del Pago a efectuarse el 30 de septiembre de 2007, la Sociedad Concesionaria deberá presentar la factura con los antecedentes y documentación asociados a más tardar el día 25 de septiembre de 2007.


Finalmente, para efecto del primer y último pagos, se deja constancia que se mantiene el que ellos serán fraccionarios, según se dispone en la 3ª viñeta del artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.

2. **DEJASE CONSTANCIA** que conforme a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IFE/TR/WS/2007-0503, de fecha 13 de septiembre de 2007, la modificación de que trata la presente Resolución no altera el equilibrio económico del contrato de concesión. Además, en dicha carta, la Sociedad Concesionaria expresó que suscribirá y protocolizará la presente Resolución, y que renuncia a reclamar en cualquier instancia, y en especial ante la Comisión Conciliadora, sobre los temas asociados, directa o indirectamente, a la modificación de que trató su solicitud, otorgando al MOP un finiquito amplio y total.
3. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones establecidas en la presente resolución, no altera los demás plazos y obligaciones del contrato de concesión.
4. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata la presente resolución, así como todas las condiciones derivadas de la misma, serán materia de un Convenio Complementario que para el efecto suscribirán las partes del contrato de concesión.
5. **ESTABLÉCESE** que en un plazo de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente resolución y su notificación por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., deberá suscribir ante notario público tres transcripciones de la misma en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares. Dentro del mismo plazo, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
6. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Edificación Pública, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


PATRICIO AGUILERA POBLETE
INGENIERO CIVIL
Director General de Obras Públicas



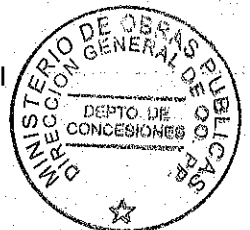

Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas
EDUARDO BERRAN COLODRO
Ministro de Obras Públicas

Vº Bº Sr. Ministro de Hacienda

Anexo N° 9

Copia de documentos citados en numeral 2.7.2 del presente convenio complementario

**Convenio Complementario N° 2 De Modificación Del Contrato De Concesión De La Obra Pública Fiscal
Denominada "Programa De Concesiones De Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3"**



FINIQUITO DE CONTRATO VD0101

VD0101: PINTURA DECORATIVA DEL EP VALDIVIA

En Valdivia, a 15 de Noviembre de 2006, comparecen:

Por una parte,

CONSTRUCTORA VCGP CHILE S.A. Rol Único Tributario N° 99.551.130-4, representada por Don Alexandre Dougnac, ingeniero, francés, cédula de identidad para extranjeros N° 21.695.909-4, ambos domiciliados para estos efectos en Barros Errázuriz 1960, oficina 601, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante la "Constructora";

y por la otra,

GASTÓN BERTRAND GARRETÓN, chileno, diseñador gráfico, casado, cédula nacional de identidad N° 07.967.194-7, domiciliado para estos efectos en Lisboa N° 433, Valdivia, en adelante el "Contratista".

Los comparecientes, mayores de edad, y debidamente facultados para ello, vienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Por instrumento privado las partes suscribieron el Contrato VD0101, cuyo objeto es la Pintura decorativa del EP Valdivia, en el cual se consideran los trabajos indicados en el Anexo N° 1 del mencionado Contrato.

2. El día 15 de Septiembre de 2006, el Contratista solicitó a la Constructora que se efectuara la recepción provisoria de las obras por él ejecutadas, y por su parte la Constructora el mismo día efectuó la recepción provisoria, indicando al Contratista las observaciones, defectos, fallas y reparaciones pertinentes que debían ser subsanados por el Contratista y que, de común acuerdo entre las partes, se determinó que fueran descontadas de la producción final cancelada al contratista.

3. Las obras fueron ejecutadas hasta el día 15 de Septiembre de 2006, en esta fecha el Contratista hizo retiro total de su personal de las obras, sin que el Contratista haya subsanado las observaciones efectuadas en la recepción provisoria.

4. La Constructora ha cancelado al Contratista el monto acumulado total de \$27.974.610 IVA incluido, monto que el Contratista declara haber recibido a su entera y total satisfacción. Durante la vigencia del Contrato el Contratista autorizó a la empresa Incosan E.I.R.L., Rol único tributario N° 78.537.550-5, domiciliada en Calle Arauco 225 of. 26, Valdivia; representada por Don Jaime Ávila Montero, chileno, empresario, soltero, cédula nacional de identidad N° 7.102.897-7, para que facturara la cantidad de \$22.255.000 IVA incluido, por cuenta y cargo de Gastón Bertrand Garretón.

5. El Contratista autoriza a la Constructora que cancele las deudas que mantiene pendientes con proveedores, instituciones de previsión social y trabajadores a cargo de los créditos que tiene a su favor. En la tabla N° 1 se detallan estas deudas, las cuales serán canceladas por la Constructora conforme a la ley.

Detalle	Total
Finiquitos trabajadores	\$ 4.174.070
Imposiciones trabajadores	\$ 7.865.174
Subcontratista, Sr. Lisardo Vega Araya, R.U.T 07.231.258-8.	\$ 700.000
Servicio contable, Sr. Mauricio Reyes Farias, R.U.T 10.631.164-1.	\$ 300.000
Total	\$ 13.039.244

6. En el "Estado de Pago Acumulado Final", se detalla el avance total ejecutado por el Contratista, el cual muestra un monto a pago, a favor del Contratista, de \$11.187.032 más

Finiquito Contrato N° VD0101 - PINTURA DECORATIVA DEL EP VALDIVIA.

1/2





IVA. Este monto será traspasado directamente por la Constructora a los acreedores del Contratista, los cuales se encuentran detallados en el punto 5. del presente instrumento.

7. Por lo tanto, la Constructora no adeuda montos por ningún concepto, quedando absolutamente pagados, finiquitados y cancelados todos los trabajos, arriendos, traspasos, suministros y servicios correspondientes al Contrato VD0101 y todos sus adicionales.

8. El Contratista declara que Constructora nada le adeuda por ningún otro concepto.

SEGUNDO: RESTITUCIÓN DE RETENCIONES

No existen retenciones.

TERCERO: RESTITUCIÓN DE GARANTÍA

No existen garantías.

CUARTO: RESPONSABILIDAD

El Contratista se hace responsable de las obras ejecutadas por los plazos indicados en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, según sean las características de las obras ejecutadas.

QUINTO: FINIQUITO

Con excepción de las obligaciones y responsabilidades contenidas en el presente instrumento, las Partes se otorgan el más completo, total y recíproco finiquito de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato VD0101 y todos sus adicionales. El Contratista hace extensivo este finiquito a Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. y al Fisco de Chile, como a los directivos, empleados y asesores de ambos y de la Constructora.

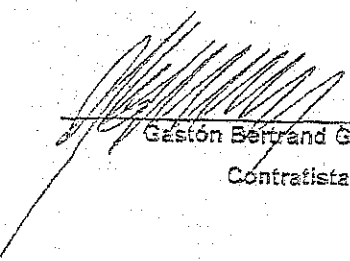
SEXTO: ARBITRAJE

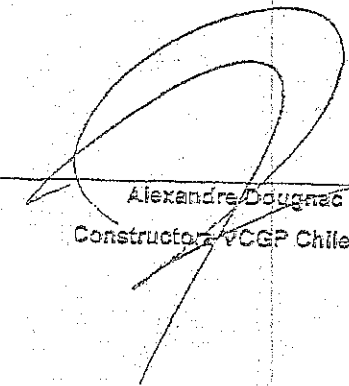
Cualquier duda o dificultad sobre el cumplimiento, validez, ejecución, efectos, resolución, terminación o interpretación del presente instrumento o del Contrato VD0101, se resolverá mediante un árbitro mixto. Los árbitros serán aquellos mencionados en la Cláusula 15.1 de las Condiciones Generales del Contrato VD0101.

SEPTIMO: REPRESENTACIÓN

La personería y representación de Don Alexandre Dougnac para representar a la Constructora VCGP Chile S.A. consta en Poder Especial otorgado por escritura pública el día 01 de diciembre de 2004, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha

En comprobante, previa lectura, firman en tres ejemplares quedando uno en poder del Contratista y dos en poder de la Constructora.


Gastón Bertrand Garretón
Contratista


Alexandre Dougnac
Constructora VCGP Chile S.A.

AD/MJ/OO/MM

Finiquito Contrato N° VD0101 - PINTURA DECORATIVA DEL EP VALDIVIA.



2

Valdivia, 13 de Noviembre de 2006.-

Señores
Constructora VCGP Chile S.A.
Presente

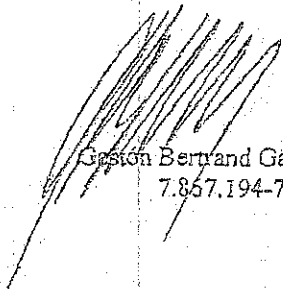
De mi consideración :

Por intermedio de ésta vengo a solicitar expresamente a ustedes para realizar en mi nombre los correspondientes pagos de imposiciones y finiquitos pendientes de mis trabajadores y al mismo tiempo a descontar los montos informados de mi estado de pago final.

Detalle :

1. Imposiciones	\$ 7.865.174.-
2. Finiquitos	\$ 3.643.594.-
3. Total	\$ 11.508.768.-

Sin otro particular, atentamente


Gastón Bertrand Garretón
7.867.194-7



FINIQUITO DE CONTRATO

CONTRATOS : N° VD016
RUBRO : CONTRATO DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS
ADI Y ASA DEL E.P. DE VALDIVIA

En Santiago, a 23 de Marzo 2007, comparecen:

por una parte,

Constructora VCGP Chile S.A, sociedad de giro de su denominación, rol único tributario N° 99.551.130-4, representada por don Gilles Dumoulin, ingeniero, francés, pasaporte N° 05AX38310, ambos domiciliados para estos efectos en Barros Errázuriz No 1960, piso 6 comuna de Providencia, en adelante "Constructora";

y por la otra,

Sociedad de Ingeniería y Telecomunicaciones SINGECOM S.A., rol único tributario N° 76.128.860-1, representada por don Enrique Adolfo Ruff Ferres, cédula nacional de identidad N° 5.864.912-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida 5 de abril 1801, comuna de Maipú, en adelante "el Contratista", y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. La Constructora y el Contratista suscribieron con fecha 28 de noviembre del 2005 el Contrato N° VD 016 consistente en la construcción de los edificios ADI y ASA para el Establecimiento Penitenciario de Valdivia, que forman parte de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres", en adelante también "el Proyecto" o "las obras".
2. El Contratista procedió a retirarse de las faenas el día 22 de abril de 2006, egresando de la obra todo su personal, equipos e insumos de bodega que no han sido traspasadas a la Constructora.
3. Durante la vigencia de los contratos, la Constructora ha efectuado retenciones por la correcta ejecución de las obras, por un monto de \$5.187.980 más IVA (cinco millones ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta pesos más IVA) a los cuales se le deben sumar obras adicionales por un monto de \$4.812.020 (cuatro millones ochocientos doce mil veinte pesos más IVA) la suma de ambos montos será restituido según se detalla en la cláusula cuarta de este instrumento.



SEGUNDO: ESTADO DE LAS OBRAS

Los comparecientes declaran que los servicios encomendado por la Constructora al Prestador en virtud del Contrato indicado en la cláusula precedente, se encuentran cumplidos y terminados, entendiéndose esta aprobación como exteriormente ajustada al plan y reglas del arte, y que no exime al Contratista respecto de la calidad de la obra pactada en el contrato y de las responsabilidades legales impuestas por el artículo 18 de la Ley de Urbanismo y Construcciones y artículos 1996 y siguientes del Código Civil.

TERCERO: VALOR TOTAL DE LAS OBRAS EJECUTADAS

Las partes declaran que el monto total y final de las obras ejecutadas por el Contratista, correspondientes a los contratos VD016 y todas sus Adendas y Obras Adicionales, asciende a la suma de \$108.099.607 + IVA (ciento ocho millones noventa y nueve mil seiscientos siete pesos más IVA), cantidad que el Contratista acepta sin objeciones a su entera y total satisfacción, no existiendo a la fecha otros estados de pago por cursar o facturar por el contratista bajo ningún concepto. Las partes declaran que la cantidad antes mencionada ha sido determinada previa deducción de los suministros de bienes y servicios entregados o ejecutados por la Constructora a favor del Contratista, descuentos y reparaciones que el Contratista declara conocer y aceptar.

CUARTO: PAGO DE RETENCIONES.

El contratista declara recibir en este acto la suma de \$ 10.000.000 más IVA por concepto de pago de retenciones y obras adicionales, considerando los descuentos correspondientes, monto que recibe a su entera y total conformidad.

QUINTO: OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN.

La empresa contratista se obliga a proporcionar, sin remuneración alguna, todos los documentos, antecedentes y asistencia que pudiera ser requerida por la Constructora para estructurar el reclamo que la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo tres S.A., en adelante la "Concesionaria" decida entablar ante el Ministerio de Obras Públicas, MOP, entendiéndose en adelante el "Reclamo MOP".



SEXTO: RESPONSABILIDAD POR CALIDAD DE LAS OBRAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2003 y demás pertinentes del Código Civil y de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, el Contratista es responsable de la calidad de las obras ejecutadas en los términos, condiciones y plazo establecidos en dichas disposiciones legales.

SEPTIMO: FINIQUITO

Con excepción de la responsabilidad por la calidad de la obra, las partes declaran que todas las obligaciones entre ellas y que tuvieron su origen en los Contratos, Addendas y obras adicionales señaladas o no en la cláusula primera, y cualquiera otra asociada a la construcción del Establecimiento Penitenciario de Valdivia fueron oportuna, íntegra y totalmente cumplidas por las partes, declarando que nada se adeudan.

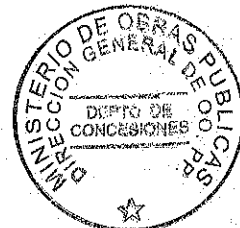
El contratista otorga el más amplio, total y completo finiquito a la Constructora, a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. y al Fisco de Chile, como al personal, empleados, funcionarios, ejecutivos, directores, representantes y asesores del Fisco de Chile y de las mencionadas empresas.

Los comparecientes declaran expresamente que tienen poderes suficientes para proceder a firmar el presente instrumento.

OCTAVO: ARBITRAJE Y COMPETENCIA

Cualquier duda o dificultad relacionada con el cumplimiento, interpretación, resolución, validez, vigencia o terminación del presente finiquito como respecto de los Contratos VD016, sus Addendas y obras adicionales, será resuelto por el árbitro mixto conforme a lo estipulado en la Cláusula 15.1 de las Condiciones Generales de los Contratos.

En todo lo que no sea de competencia del árbitro, las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios dependientes de la Corte de Apelaciones de Santiago.

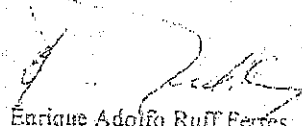


NOVENO: PERSONERÍAS

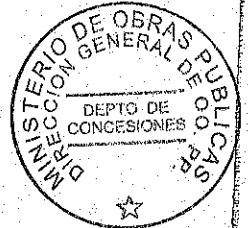
La personería del representante de la constructora para representarla consta en acta de sesión de directorio reducida a escritura pública de fecha 9 de noviembre de 2006 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de don Enrique Adolfo Ruff Ferres para representar al Contratista consta en la escritura pública de fecha 30 de Agosto de 2006 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Angélica Zagal Cisternas.

El presente finiquito se firma en 3 ejemplares de igual texto y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Señor Gilles Dumoulin
Pasaporte No 05AX38310


Enrique Adolfo Ruff Ferres
CI N° 5.864.912-0

Autoriza la firma de don ENRIQUE ADOLFO RUFF FERRES, C.I.
5.864.912-0 en representación de SINGECON S.A. - Santiago
23 de Mayo de 2011.-



FINIQUITO DE CONTRATOS

CONTRATOS : N° ST 021, ST 035, ST 028
 RUBROS : Redes Generales Instalaciones Sanitarias
 : Instalaciones sanitarias RAD 1 al 3
 : Instalaciones Sanitarias RMD 2 al 4

En Santiago, a 23 de Marzo 2007, comparecen:

por una parte,

Constructora VCGP Chile S.A., sociedad de giro de su denominación, rol único tributario N° 99.551.130-4, representada por don Gilles Dumoulin, ingeniero, francés, pasaporte N° 05AX38310, ambos domiciliados para estos efectos en Barros Errázuriz No 1960, piso 6 comuna de Providencia, en adelante "Constructora";

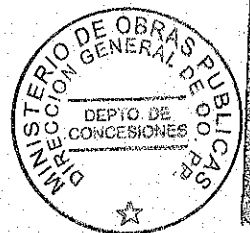
y por la otra,

Sociedad de Ingeniería y Telecomunicaciones SINGECOM Ltda., rol único tributario N° 76.128.860-1, representada por don Enrique Adolfo Ruff Ferrer, cédula nacional de identidad N° 5.864.912-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida 5 de abril 1801, comuna de Maipú, en adelante "el Contratista", y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. La Constructora y el Contratista suscribieron con fecha 9 de junio del 2005 el Contrato N° ST 021 consistente en la construcción de Redes Generales Sanitarias; Alcantarillado, Red Seca Contra Incendio, Aguas Lluvias y Agua Potable e instalación de Aguas Lluvias de todos los patios de todos los módulos de reclusión del Establecimiento Penitenciario de Santiago I, que forma parte de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres.
2. La Constructora y el Contratista convinieron con fecha 25 de noviembre de 2005 el ADENDA DE CONTRATO I del contrato ST 021, por medio del cual se complementó el contrato ST 021, suprimiéndose la realización de las obras correspondientes a Aguas Lluvias y estableciéndose por este motivo un nuevo monto de contrato de Suma Aizada para el establecimiento Penitenciario de Santiago.
3. Con fecha 1 de agosto de 2005 la Constructora y el Contratista suscribieron el contrato ST 035, denominado Instalaciones Sanitarias RAD 1 al 3 del Establecimiento Penitenciario Santiago I, cuya ejecución fue encargada al contratista con fecha 3 de agosto de 2005 la Constructora y el contratista

R



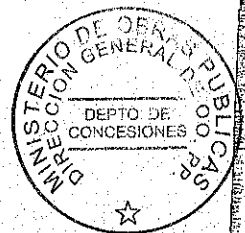
suscribieron el contrato ST-028 denominado Instalaciones Sanitarias RMD 2 al 4 del Establecimiento Penitenciario Santiago I.

4. Los contratos, Adendas, modificaciones y anexos definidos en esta cláusula y cualquier otro señalado, o no que tengan relación con la ejecución del Establecimiento Penitenciario de Santiago I, que forma parte de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres", serán en adelante denominados también "el Proyecto" o "las obras".
5. El Contratista procedió a retirarse de las faenas el día 10 de noviembre de 2006, egresando de la obra todo su personal, equipos e insumos de bodega que no han sido traspasadas a la Constructora.
6. Durante la vigencia de los contratos, la Constructora ha efectuado retenciones por la correcta ejecución de las obras, por un monto de \$26.719.312 más IVA (Veintiséis millones setecientos diecinueve mil trescientos doce pesos más IVA) a los cuales se deben deducir producto de
 - a) reparaciones que la constructora tuvo que asumir y que ascienden a la suma de \$14.489.490 (catorce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa millones de pesos
 - b) descuentos por duplicidad de estados de pago anteriores por un monto de \$3.654.630 (tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos más IVA).

El saldo total las retenciones, deducido lo señalado en las letras a) y b) precedentes asciende a un monto de \$8.575.192 más IVA (ocho millones quinientos setenta y cinco mil ciento noventa y dos pesos más IVA), monto que será restituido según se detalla en la cláusula Cuarta de este instrumento.

SEGUNDO: ESTADO DE LAS OBRAS

Los comparecientes declaran que los servicios encomendado por la Constructora al Prestador en virtud de los Contratos indicados en la cláusula precedente, se encuentran terminados, entendiéndose esta aprobación como exteriormente ajustada al plan y reglas del arte, y que no exime al Contratista respecto de la calidad de la obra pactada en el contrato y de las responsabilidades legales impuestas por el artículo 18 de la Ley de Urbanismo y Construcciones y artículos 1996 y siguientes del Código Civil.



TERCERO: VALOR TOTAL DE LAS OBRAS EJECUTADAS

Las partes declaran que el monto total y final de las obras ejecutadas por el Contratista, correspondientes a los contratos ST 021, ST 035 y ST 028 y todas sus Addendas y Obras Adicionales, asciende a la suma de \$360.427.135+ IVA (trescientos sesenta millones cuatrocientos veintisiete mil ciento treinta y cinco pesos más IVA), cantidad que el Contratista acepta sin objeciones a su entera y total satisfacción, no existiendo a la fecha otros estados de pago por cursar o facturar por el contratista bajo ningún concepto. Los trabajos ejecutados por el contratista corresponden a aquellos registrados hasta el Estado de Pago N° 13, folio N° 941, emitido el veintinueve de Diciembre de 2006 correspondiente al contrato ST 028; Estado de Pago No 14, folio No 942, correspondiente al contrato ST 035 y el Estado de Pago No 21, folio No 940, correspondiente al contrato ST 021 todos los cuales el contratista declara conocer y aceptar como estado de pago final. Las partes declaran que la cantidad antes mencionada ha sido determinada previa deducción de los suministros de bienes y servicios entregados o ejecutados por la Constructora a favor del Contratista, descuentos y reparaciones que el Contratista declara conocer y aceptar.

CUARTO: PAGO DE RETENCIONES.

El contratista declara recibir en este acto la suma de \$8.575.192 + I.V.A. (ocho millones quinientos setenta y cinco mil ciento noventa y dos pesos más IVA) por concepto de pago de retenciones, considerando los descuentos correspondientes, monto que recibe a su entera y total conformidad.

QUINTO: OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN.

La empresa contratista se obliga a proporcionar, sin remuneración alguna, todos los documentos, antecedentes y asistencia que pudieran ser requeridos por la Constructora para estructurar el reclamo que la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo tres S.A., en adelante la "Concesionaria" decida entablar ante el Ministerio de Obras Públicas, MOP, entendiéndose en adelante el "Reclamo MOP".



SEXTO: RESPONSABILIDAD POR CALIDAD DE LAS OBRAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2003 y demás pertinentes del Código Civil y de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, el Contratista es responsable de la calidad de las obras ejecutadas en los términos, condiciones y plazo establecidas en dichas disposiciones legales.

SEPTIMO: FINIQUITO

Con excepción de la responsabilidad por la calidad de la obra, las partes declaran que todas las obligaciones entre ellas y que tuvieron su origen en los Contratos, Addendas y obras adicionales señaladas en la cláusula primera, y cualquiera otra asociada a la construcción del Establecimiento Penitenciario Santiago I fueron oportuna, íntegra y totalmente cumplidas por las partes, declarando que nada se adeudan.

El contratista otorga el más amplio, total y completo finiquito a la Constructora, a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. y al Fisco de Chile, como al personal, empleados, funcionarios, ejecutivos, directores, representantes y asesores del Fisco de Chile y de las mencionadas empresas.

Los comparecientes declaran expresamente que tienen poderes suficientes para proceder a firmar el presente instrumento.

OCTAVO: ARBITRAJE Y COMPETENCIA

Cualquier duda o dificultad relacionada con el cumplimiento, interpretación, resolución, validez, vigencia o terminación del presente finiquito como respecto de los Contratos ST 021, ST 035 y ST 028, sus Addendas y obras adicionales, será resuelto por el árbitro mixto conforme a lo estipulado en la Cláusula 15.1 de las Condiciones Generales de los Contratos.

En todo lo que no sea de competencia del árbitro, las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios dependientes de la Corte de Apelaciones de Santiago.

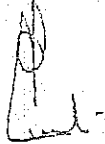


NOVENO: PERSONERÍAS

La personería del representante de la constructora para representarla consta en acta de sesión de directorio reducida a escritura pública de fecha 9 de noviembre de 2006 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de don Enrique Adolfo Ruff Ferrer para representar al Contratista consta en la escritura pública de fecha 30 de Agosto de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Angélica Zagal Cisternas.

El presente finiquito se firma en 3 ejemplares de igual texto y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Señor Gilles Dumoulin
Pasaporte No 05AX38310



Autorizo la firma de don ENRIQUE ADOLFO RUFF FERRER, C.I.
Prof. Contratista en representación de SINGECOM S.A. - Santiago
25 de Marzo de 2007.-

Enrique Adolfo Ruff Ferrer
CI N° 5.864.912-0

